



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIII
TOMO CXLIV**

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE FEBRERO DEL 2006

NUMERO 20

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional LPN-001/06, para la Adquisición de Transporte de Carga, para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número (07)-251-F/93, mediante la cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran la Tercera Sección del Fraccionamiento denominado "Viñas de la Herradura" del Municipio de Celaya, Gto. 5

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número (03)-152-F/02-34, mediante la cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran la Primera Sección del Fraccionamiento denominado "San Ricardo" del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 11

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO para los Delegados Municipales de Coroneo, Gto. 15

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CUERAMARO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Agua Azul", ubicado en el Municipio de Cuerámara, Gto. 21

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se aprueba el Programa de Inversión 2006, para el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.	27
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de terreno propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento Arbide, y su posterior donación a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), del Municipio de León, Gto.	29
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza el Incremento de las Cuotas de Recuperación, por los servicios que presta el Municipio de León, Gto., como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.	31
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Fuentes de Moroleón", ubicado en el Municipio de Moroleón, Gto.	32
---	----

REGLAMENTO Interior del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Moroleón, Gto.	35
---	----

REGLAMENTO de Anuncios para el Municipio de Moroleón, Gto.	53
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se aprueba la donación de un vehículo a favor del Hospital Comunitario del Municipio de Valle de Santiago, Gto.	94
--	----

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-001/06

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través del Comité de Adquisiciones, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Transporte de Carga para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	Costo de las Bases	Venta de Bases	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Fallo	Firma del Contrato
LPN-001/06	\$2,000.00 M.N.	03 y del 06 al 10 de Febrero del 2006 de 9:00 a 14:50 hrs.	13 de Febrero del 2006 a las 11:30 hrs.	20 de Febrero del 2006, a las 11:30 hrs.	24 de Febrero del 2006, a las 11:30 hrs.	28 de Febrero del 2006, de 9:00 a 17:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMIONETA PICK UP, MOD. 2006 CON CAPACIDAD HASTA 1 (UNA) TONELADA	2	PZAS.
2	CAMIONETA PICK UP, MOD. 2006 CON CAPACIDAD HASTA 3,250 KG	2	PZAS.

Procedencia de los recursos: Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2006. Proyecto 03, Partida 5301

Bases de licitación: Se encuentran disponibles para su entrega en el domicilio del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en las oficinas de la Coordinación Administrativa, ubicado en Carr. Guanajuato–Puentecillas, Km 2+767, C.P. 36251, Guanajuato, Gto., en horario de 9:00 a 14:50 horas, a partir del **03** y del **06** al **10 de Febrero del 2006**, (previo pago).

Forma de Pago: En efectivo en la Secretaría de Finanzas y Administración, Departamento de Recepción e Ingresos, ubicado en Paseo de la Presa No. 172, Guanajuato, Gto., de 9:00 a 14:50 horas.

Todos los actos: se llevarán a cabo en las Aulas de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ubicado en Carr. Guanajuato–Puentecillas, Km 2+767, C.P. 36251, Guanajuato, Gto.

Las ofertas deberán ser entregadas por el representante legal, en las instalaciones del Instituto.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será: Peso Mexicano.

Anticipo: No se otorgará anticipo.

Lugar de Entrega: Libre a bordo en el Almacén del Instituto.

Plazo de entrega: 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato.

Condiciones de pago: 5 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción del Instituto y factura en original y copia en la Coordinación Administrativa del Instituto.

Proveedores impedidos para participar: Proveedores que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

El fallo: podrá ser diferido cuando existan circunstancias que lo ameriten, a juicio del Comité.

Guanajuato, Gto., 03 de Febrero del 2006

Atentamente,

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

VISTO PARARESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO (07)-251-F/93, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **TERCERA SECCIÓN** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VIÑAS DE LA HERRADURA**", PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- QUE CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EL CIUDADANO ARQUITECTO ARTURO AGUILAR MEDINA, COMO APODERADO DE LOS CIUDADANOS LUISA MARGARITA Y GABRIELA AGUILAR MEDINA, MAURICIO JAVIER BALESTRA, MARÍA DE LA PALOMA, MARCELA Y ANA CRISTINA AGUILAR BAEZA, BERTHA YOLANDA MEZA DE JÁUREGUI Y MARÍA ELENA MEZA DE HERNÁNDEZ, SOLICITÓ A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO EN UNOS PREDIOS RÚSTICOS, ORIGINALMENTE PROPIEDAD DE SUS REPRESENTADOS, CONOCIDOS COMO "ZONA DE PROTECCIÓN DE MÉNDEZ", CON SUPERFICIE DE 2-02-67 DOS HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS CON SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS, Y "LOS PIRULES" ANTES "EL CHILAR Y EL CALVARIO", DE LA EX-HACIENDA DE SILVA, CON SUPERFICIE DE 56-34-90 CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS CON NOVENTA CENTIÁREAS, AMBOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, ACREDITANDO LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 1,460 MIL CUATROCIENTOS SESENTA DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 TRECE, CIUDADANO LICENCIADO CARLOS F. GUERRA; ESCRITURA NÚMERO 12,420 DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE, DE FECHA 20 VEINTE DE ENERO DE 1988 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 NUEVE, CIUDADANO LICENCIADO ARTURO GUERRERO OROZCO Y ESCRITURA NÚMERO 1,490 MIL CUATROCIENTOS NOVENTA, DE FECHA 4 CUATRO DE ABRIL DE 1977 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39 TREINTA Y NUEVE, CIUDADANO LICENCIADO JORGE CHAURAND ÁRZATE, TODOS LOS PROFESIONISTAS CON EJERCICIO LEGAL EN EL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRIBIÉNDOSE LOS TESTIMONIOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DIERON CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO INGENIERO CRISTÓBAL ASCENCIO HERNÁNDEZ, ENTONCES TITULAR DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 1,442 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, DE FECHA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, APROBÓ LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA HERRADURA" EN SU TOTALIDAD, HABIÉNDOSE COMUNICADO A LOS INTERESADOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1,763 MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR.

TERCERO.- POSTERIORMENTE, Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LOS PROPIETARIOS PARA AMPLIAR EL PROYECTO APROBADO, EN ACUERDO NÚMERO 142 CIENTO CUARENTA Y DOS DE FECHA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EL ENTONCES TITULAR DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, REVALIDÓ

LA TRAZA ANTERIOR Y APROBÓ LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO, NOTIFICÁNDOSE A LOS INTERESADOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2600 DOS MIL SEISCIENTOS DE MISMA FECHA.

CUARTO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,100 VEINTIOCHO MIL CIEN, TOMO 410 CUATROCIENTOS DIEZ, EXPEDIENTE 1559/01 DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS, PASADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 TRES DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITÓ HABER ADQUIRIDO LA PROPIEDAD CON RESERVA DE DOMINIO DE UNA FRACCIÓN DE LOS PREDIOS EN QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, CONTANDO ÉSTA CON UNA SUPERFICIE DE 76,240.44 M2. SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE EN DICHO INSTRUMENTO APARECEN, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO EL FOLIO REAL R07*41383 DE FECHA 11 ONCE DE JULIO DEL 2002 DOS MIL DOS, CONTINUANDO EN CONSECUENCIA DICHA EMPRESA CON EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN INICIADO, IDENTIFICANDO LA FRACCIÓN ADQUIRIDA, EN LO SUCESIVO COMO "VIÑAS DE LA HERRADURA".

QUINTO.- QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, LA NUEVA PROPIETARIA PROMOVÍÓ ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, UNA MODIFICACIÓN A LA TRAZA APROBADA CON ANTERIORIDAD, LO QUE FUE CONCEDIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/1370/2002, DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.

SEXTO.- QUE CON FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE PROPORCIONARON A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE CARGAS FISCALES DE LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, CUMPLIENDO LA PROPIETARIA CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/1545/2002, DE FECHA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

SÉPTIMO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/1641/2002, DE FECHA 6 SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, APROBÓ A PETICIÓN DE LA INTERESADA UNA NUEVA MODIFICACIÓN A LA TRAZA ORIGINAL.

OCTAVO.- QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE, COPIA FOTOSTÁTICA DEL TESTIMONIO PÚBLICO NÚMERO 21,036 VEINTIÚN MIL TREINTA Y SEIS, TOMO 204 DOSCIENTOS CUATRO, EXPEDIENTE 917/97 NOVECIENTOS DIECISIETE DIAGONAL NOVENTA Y SIETE, DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 TRES, CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, EN EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, QUE CONTIENE LA TRANSMISIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 14,832.22 M2. CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS CUADRADOS Y QUE CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO.

NOVENO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA PROPIETARIA PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA SECCIÓN DEL MULTICIDAD FRACCIONAMIENTO, EL ÁREA DE SUPERVISIÓN, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, PROCEDÍO A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO QUE LAS OBRAS PENDIENTES DE REALIZAR, ASCENDÍAN A LA CANTIDAD DE \$2,797,848.30 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% TREINTA POR CIENTO, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO, FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO; SOBRE EL PARTICULAR, CON FECHA 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO, EL CIUDADANO ARQUITECTO CÉSAR GILBERTO BORJA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRÓ CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, OTORGANDO PARA TAL EFECTO PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 8887 3909 0001000081 000000 0000 DE FECHA 1°. PRIMERO DE AGOSTO DEL 2005 DOS MIL CINCO, EXPEDIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DÉCIMO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,368 VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, TOMO 443 CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, EXPEDIENTE 210.03 DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO TRES DE FECHA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL 2003 DOS MIL TRES, PASADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 TRES DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, SE HIZO CONSTAR LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA RESERVA DE DOMINIO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA NÚMERO 28,100 VEINTIOCHO MIL CIENTO TOMO 410 CUATROCIENTOS DIEZ EXPEDIENTE 1559/01 MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIAGONAL CERO UNO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS, EXCLUSIVAMENTE EN UNA SUPERFICIE DE 35,654.05 M2. TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- ES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN, UNA SUPERFICIE DE 24,175.57 M2. VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CUATRO TRAMOS, QUE DE PONIENTE A ORIENTE MIDEN 39.00, 58.50, 41.00 Y 22.00 METROS, CON LA PRIMERA SECCIÓN; AL SUR EN 138.74 METROS, CON EJE DE PROLONGACIÓN MÉXICO-JAPÓN NOR-ORIENTE; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS QUE DE NORTE A SUR MIDEN 124.95 Y 80.46 METROS, CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; Y AL PONIENTE EN DOS TRAMOS, QUE DE SUR A NORTE MIDEN 52.00 Y 168.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA Y SEGUNDA SECCIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4°. CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN V QUINTA, INCISOS A), B) Y F), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN GUBERNAMENTAL Y LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORQUE EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE MÉRITO, Y

C O N S I D E R A N D O :

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO DE VENTA CON GARANTÍA A LOS LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIN HABER CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, HAN GARANTIZADO A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SU EJECUCIÓN, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN III TERCERA Y 65 SESENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.
- II.- QUE LOS PROPIETARIOS ORIGINALES OBTUVIERON LA APROBACIÓN DE TRAZA DE TODO EL DESARROLLO Y ESCRITURARON A FAVOR DEL MUNICIPIO EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO, EN TANTO QUE LA ACTUAL PROPIETARIA CUBRIÓ LAS CARGAS FISCALES Y OBTUVO LA LICENCIA DE OBRA RESPECTIVA, ADEMÁS GARANTIZÓ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO, FRACCIONES DE LA I PRIMERA A LA V QUINTA DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **TERCERA SECCIÓN**, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VIÑAS DE LA HERRADURA**", UBICADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

LOTES DEL 1 AL 9 Y DEL 11 AL 18 DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX, Y LOTE 10 DESTINADO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. XXIII

LOTES DEL 1 AL 7 Y DEL 9 AL 14 DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX Y LOTE 8 PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. XXV

LOTES DEL 1 AL 7 Y DEL 9 AL 15 DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX Y LOTE 8 PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. XXVII

LOTES DEL 1 AL 12 DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. XXIX

LOTES DEL 1 AL 18 DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX Y LOTE 19 PARA VIVIENDA COMERCIAL, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. XXX

LOTES DEL 1 AL 7 DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX, LOTE 8 PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DEL 9 AL 17 PARA USO COMERCIAL, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. XXXI.

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, SE DESTINARÁN A LOS USOS DESCRITOS.



LA FRACCIÓN DEL PREDIO AUTORIZADA CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 24,175.57 M2. VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100% CIENTO POR CIENTO, DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 15,307.86 M2. QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 63.32% SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO, DE LOS CUALES 13,047.67 M2. TRECE MIL CUARENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS CORRESPONDE AL ÁREA HABITACIONAL Y 2,260.19 M2. DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CON DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS AL ÁREA COMERCIAL; SUPERFICIE DE VIALIDAD 8,867.71 M2. OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 36.68% TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO; ASIMISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 95 NOVENTA Y CINCO LOTES, DE LOS CUALES 85 OCHENTA Y CINCO SON LOTES HABITACIONALES Y 10 DIEZ COMERCIALES, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DE LA SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 SESENTA Y SEIS DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROPIETARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 87 OCHENTA Y SIETE Y 88 OCHENTA Y OCHO DE LA LEY EN CITA.

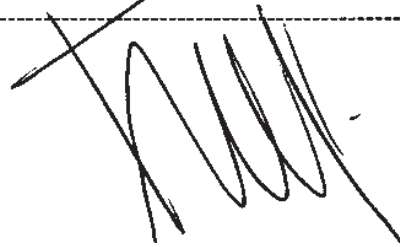
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO.

JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO.

EL CIUDADANO ARQUITECTO JOSE FRANCISCO VALADEZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, **C E R T I F I C A** : QUE LA PRESENTE RESOLUCION CONTENIDA EN 13 TRECE FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN DONDE SE TRAMITO EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **"VIÑAS DE LA HERRADURA" TERCERA SECCION**, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO. -----

GUANAJUATO, GUANAJUATO., 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JF Valadez Lopez', is written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and somewhat cursive.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO (03)-152-F/02-34, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOS LOTES DEL 14 CATORCE AL 45 CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA I UNO; DEL 2 DOS AL 8 OCHO DE LA MANZANA III TRES; DEL 1 UNO AL 11 ONCE DE LA MANZANA IV CUATRO; Y DEL 1 UNO AL 4 CUATRO DE LA MANZANA VIII OCHO, QUE INTEGRAN LA **PRIMERA SECCIÓN** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**SAN RICARDO**", PROPIEDAD DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- QUE CON FECHA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, EL CIUDADANO INGENIERO TOMÁS A. VALADEZ FILOMENO, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO DE LA VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO EN UN PREDIO DENOMINADO "SAN RICARDO" EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 91,667.48 M2. NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA AFECTADO AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,976 VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, TOMO 110 CIENTO DIEZ, DE FECHA 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 CATORCE, LICENCIADO LUIS MARTÍN B. VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, EN EJERCICIO LEGAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, Y SU CORRESPONDIENTE RECTIFICATORIA NÚMERO 1,758 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA 1°. PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 UNO, CIUDADANO LICENCIADO SILVESTRE BAUTISTA LÓPEZ, EN EJERCICIO LEGAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, INSTRUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE EL PROPIETARIO DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/632/2003, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2003 DOS MIL TRES, LA CITADA DEPENDENCIA APROBÓ LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**SAN RICARDO**".

TERCERO.- QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN GUBERNATIVA DE FECHA 9 NUEVE DE MAYO DEL 2003 DOS MIL TRES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO TUVO A BIEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA.

CUARTO.- QUE CON FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, SE PROPORCIONÓ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO, CUMPLIENDO ASÍ EL PROPIETARIO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/132/2004, DE FECHA 4 CUATRO DE MARZO DEL 2004 DOS MIL CUATRO, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

QUINTO.- QUE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/581/2004, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL 2004 DOS MIL CUATRO, APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE TRAZA DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN ORIGINAL.

SEXTO.- QUE EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS LOTES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ENCUENTRA UBICADA EN EL RESTO DEL FRACCIONAMIENTO, LA CUAL SERÁ ESCRITURADA EN SU OPORTUNIDAD.

SÉPTIMO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO EN CITA, PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE ENCUENTRAN EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD.

OCTAVO.- ES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN UNA SUPERFICIE DE 18,830.73 M2. DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 5 CINCO TRAMOS, QUE DE ORIENTE A PONIENTE MIDEN 67.00, 39.00, 108.00, 20.00 Y 376.62 METROS, CON EL FRACCIONAMIENTO VILLANTIGUA Y LOTES DEL 1 UNO AL 13 TRECE DE LA MANZANA I UNO DEL MISMO DESARROLLO; AL SUR EN 13 TRECE TRAMOS, QUE DE ORIENTE A PONIENTE MIDEN 125.00, 4.00, 19.87, 99.00, 26.75, 28.00, 26.24, 27.01, 9.00, 21.84, 299.00, 34.00 Y 55.00 METROS, CON EL RESTO DEL DESARROLLO; AL ORIENTE EN 2 DOS TRAMOS, QUE DE NORTE A SUR MIDEN 15.58 Y 22.00 METROS, CON DERECHO FEDERAL DE C.N.A.; Y AL PONIENTE EN 17.00 METROS, CON CALLE DE ACCESO.

NOVENO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN V QUINTA, INCISOS A), B) Y F), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO Y 90 NOVENTA FRACCIÓN I PRIMERA INCISO B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, ASÍ COMO EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS CELEBRÓ EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y LO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE MÉRITO, Y

C O N S I D E R A N D O :

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y CUYAS OBRAS DE URBANIZACIÓN HAYAN SIDO CONCLUIDAS EN SU TOTALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 NOVENTA FRACCIÓN I PRIMERA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, APLICADO SUPLETORIAMENTE Y EN LA ESPECIE LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, GUANAJUATO.

- II.- QUE EL PROPIETARIO OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA Y AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONCLUYÓ EN SU TOTALIDAD LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS LOTES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO OTORGA A SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LOS LOTES DEL 14 CATORCE AL 45 CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA I UNO; DEL 2 DOS AL 8 OCHO DE LA MANZANA III TRES; DEL 1 UNO AL 11 ONCE DE LA MANZANA IV CUATRO; Y DEL 1 UNO AL 4 CUATRO DE LA MANZANA VIII OCHO, QUE INTEGRAN LA **PRIMERA SECCIÓN** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**SAN RICARDO**", UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

LOS LOTES ANTES REFERIDOS SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR.

LA FRACCIÓN DEL PREDIO POR AUTORIZAR CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 18,830.73 M2. DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100.00%, CIEN POR CIENTO, DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 10,214.13 M2. DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CON TRECE CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 54.24% CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO, ÁREA DE VIALIDAD 8,616.60 M2. OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 45.76% CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO; EL ÁREA DE DONACIÓN SE ENCUENTRA UBICADA EN EL RESTO DEL DESARROLLO, DE IGUAL MANERA SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 54 CINCUENTA Y CUATRO LOTES EN 4 CUATRO MANZANAS, CLASIFICÁNDOSE COMO RESIDENCIAL "C".

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA Y EN GENERAL EN TODOS LOS CONTRATOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DEL DOMINIO, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS USOS Y FINES PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

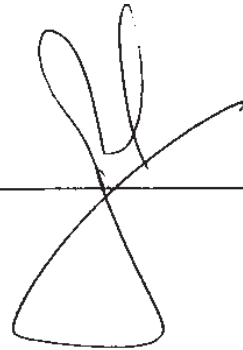
TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHO MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO.



**JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO.**

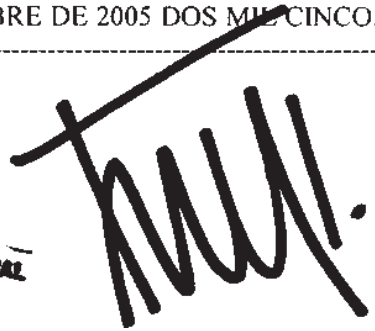


EL CIUDADANO ARQUITECTO JOSE FRANCISCO VALADEZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, **C E R T I F I C A** : QUE LA PRESENTE RESOLUCION CONTENIDA EN 8 OCHO FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN DONDE SE TRAMITO LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOS LOTES DEL 14 AL 45 DE LA MANZANA I; DEL 2 AL 8 DE LA MANZANA III; DEL 1 AL 11 DE LA MANZANA IV; Y DEL 1 AL 4 DE LA MANZANA VIII QUE INTEGRAN LA **PRIMERA SECCION** FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN RICARDO", PROPIEDAD DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO. -----

GUANAJUATO, GUANAJUATO., A 6 SEIS DE DICIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO. -----



**SRIA. DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO**



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

C. JOSÉ ENRIQUE VELAZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO. , A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE CORONEO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ARTÍCULO 2. - PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERA QUE LOS DELEGADOS MUNICIPALES SON AQUELLAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ASIGNADA A SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 3. - POR CADA DELEGADO SE NOMBRARÁ UN SUBDELEGADO PARA CADA COMUNIDAD, EL CUAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE PRECISEN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 4. - LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DURARÁN EN SU CARGO 3 AÑOS, SALVO CAUSA DE MUERTE, RENUNCIA O REMOCIÓN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 B DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TALES COMO:

- I.- FALTA DE PROBIDAD;
- II.- NOTORIA INEFICIENCIA;
- III.- COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O DELITOS; E
- IV.- INCUMPLIMIENTO GRAVE DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Y EN TALES CASOS PARA QUE SEA PROCEDENTE LA REMOCIÓN, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:
 - A).- CUANDO LA PROPUESTA DE REMOCIÓN LA FORMULE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ PARA SU APROBACIÓN LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO; Y

B).- CUANDO LA PROPUESTA SEA FORMULADA POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUERIRÁ PARA SU APROBACIÓN LA MAYORÍA CALIFICADA DEL MISMO.

ARTÍCULO 5. - CUANDO A CAUSA DE MUERTE, RENUNCIA O REMOCIÓN UN DELEGADO SE SEPARA DE SU CARGO, DEBERA HACERSE UN NUEVO NOMBRAMIENTO ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6. - LA COORDINACIÓN DE LOS DELEGADOS ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN ESTABLECERA LAS BASES PARA MANTENER UNA CONSTANTE COMUNICACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO, LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7. - EL H. AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- EMITIR LA CONVOCATORIA EN LA QUE SE ESTABLECERÁN LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA, A EFECTO DE DEFINIR LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS;
- II.- PROMOVER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD CORRESPONDIENTE, EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA DEFINIR LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS;
- III.- ASIGNAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CADA COMUNIDAD;
- IV.- NOMBRAR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA CONSULTA PUBLICA CON LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD; A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- V.- ASESORAR POR MEDIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. - PARA ASPIRAR AL CARGO DE DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO GUANAJUATENSE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS;
- II.- TENER CUANDO MENOS 2 AÑOS DE RESIDIR EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO. AL TIEMPO DE SU NOMBRAMIENTO;

- III.- NO SER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO;
- IV.- SER HABITANTE DE LA COMUNIDAD EN LA QUE PRETENDA OCUPAR EL CARGO;
- V.- TENER CUANDO MENOS 21 AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DEL NOMBRAMIENTO;
- VI.- SABER LEER Y ESCRIBIR. Y
- VII.- SER DE RECONOCIDA HONRADEZ Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 9. - EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES SE LLEVARA A CABO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA CONSULTA A LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES, LA QUE SE REALIZARA PREVIA CONVOCATORIA QUE DEBERÁ REUNIR COMO MINIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DETERMINAR EL NOMBRE DE LA COMUNIDAD EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA; CONTENER LA FECHA, LUGAR Y HORA DE LA CONSULTA, ASI COMO LOS REQUISITOS PARA SER PROPUESTO DELEGADO Y EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE DESARROLLARA LA CONSULTA;
- II.- PUBLICARSE CUANDO MENOS VEINTE DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA CONSULTA, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES DE MAYOR CONCURRENCIA DE LA COMUNIDAD;
- III.- SER APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- IV.- ESTAR DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y
- V.- LAS DEMÁS QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSIDERE PERTINENTE EN CUANTO A LA FORMALIDAD DE LA CONSULTA.

ARTÍCULO 10. - LA CONSULTA SE LLEVARÁ A CABO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y UNA COMISIÓN PLURAL DEL H. AYUNTAMIENTO, CONFORMADA PREVIAMENTE PARA TAL FIN Y SE DESARROLLARA DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- EN EL LUGAR Y A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERA UNA CARPA , EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EXPLICARA A LOS ASISTENTES LA MECANICA DE LA CONSULTA Y LLEVARA A CABO EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES LOS QUE DEBERAN SER COMO MINIMO TRES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADOS O SUBDELEGADOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUIENES DEBERÁN ACREDITARSE COMO HABITANTES DE LA COMUNIDAD CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- II.- SI A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA EL CIERRE DE LA CONSULTA SE DETERMINA QUE SE OBTUVO LA CANTIDAD DE REGISTROS QUE SEÑALA LA

FRACCION ANTERIOR O SE SUPERO LA MISMA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE ESPECIFICARA LOS DATOS GENERALES DE LA CONSULTA Y LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES REGISTRADOS, LA QUE SERA FIRMADA POR EL, LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL H. AYUNTAMIENTO ASISTENTES Y LOS ASPIRANTES REGISTRADOS.

- III.- EN CASO DE QUE A LA HORA SEÑALADA PARA EL CIERRE DE LA CONSULTA NO SE HUBIERE OBTENIDO EL REGISTRO DE POR LO MENOS TRES ASPIRANTES, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DECLARARA DESIERTA LA MISMA Y SEÑALARA NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN DE ACUERDO AL MISMO PROCEDIMIENTO, HACIENDO CONSTAR DICHA CIRCUNSTANCIA EN UN ACTA QUE DEBERA SER FIRMADA POR EL Y POR LOS ASPIRANTES REGISTRADOS.
- IV.- EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CUANDO EXISTA UN ACTA CON EL NUMERO DE REGISTROS DETERMINADOS, ESTA SE ENTREGARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DESPUÉS DE ANALIZARLA SELECCIONARA A TRES DE LOS ASPIRANTES, Y LOS PROPONDRA EN LA SIGUIENTE SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DONDE PREVIO ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS SE OTORGARA EL CORRESPONDIENTE NOMBRAMIENTO DE DELEGADO Y SUBDELEGADO MUNICIPAL.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11. - SON ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EXPRESAMENTE LE DELEGUE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN;
- II.- VIGILAR Y MANTENER EL ORDEN PÚBLICO EN SU JURISDICCIÓN;
- III.- INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE AFECTEN EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y LA SALUD DE SU COMUNIDAD, DICHA INFORMACIÓN SE REALIZARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- IV.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS EN SU JURISDICCIÓN;
- V.- ACTUAR COMO CONCILIADOR EN LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD;
- VI.- GESTIONAR ANTE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS DIFERENTES NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD LE PLANTEEN;
- VII.- SELLAR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA.
- VIII.- INTEGRAR EL ARCHIVO DE LA DELEGACIÓN, CON TODAS LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS OFICIALES QUE EXPIDA.

- IX.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS DIFERENTES REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ASI COMO LOS ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12. - LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- DAR CUENTA A LOS DELEGADOS DE TODA GESTIÓN O ASUNTO QUE SE LES PRESENTE;
- II.- SUPLIR AL DELEGADO CUANDO SE AUSENTE DE LA COMUNIDAD, REALIZANDO TODAS SUS ATRIBUCIONES PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y
- III.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DELEGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13. - SON OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DELEGADOS Y/O SUBDELEGADOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I.- COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y GOBIERNO MUNICIPALES ASI COMO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN;
- II.- APOYARSE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- III.- HACER RESPETAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO;
- IV.- APOYAR Y ORIENTAR A LOS GRUPOS Y COMITÉS DE VECINOS QUE SE CONSTITUYAN PARA LA GESTIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL PARA SU COMUNIDAD;
- V.- FOMENTAR LA CULTURA Y EL DEPORTE, DE MANERA QUE SE BENEFICIE AMPLIAMENTE A LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y EN GENERAL A TODA LA POBLACIÓN DE SU COMUNIDAD;
- VI.- COLABORAR Y PARTICIPAR EN TODAS LAS CAMPAÑAS QUE LLEVEN A CABO EN SUS COMUNIDADES POR PARTE DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;
- VII.- RENDIR UN INFORME ANUAL A SU COMUNIDAD, CON COPIA AL H. AYUNTAMIENTO, DE LOS AVANCES DE SU GESTION;
- VIII.- EN MATERIA PECUARIA DEBERA IMPLANTAR EL FIERRO COMUNAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL EN SUS COMUNIDADES, MISMO QUE QUEDARÁ BAJO SU MÁS ESTRICTO CONTROL Y RESPONSABILIDAD Y SE UTILIZARA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Y

IX.- ASISTIR A LAS REUNIONES MENSUALES DE DELEGADOS PREVIA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS DELEGADOS O SUBDELEGADOS MUNICIPALES OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL, ASÍ COMO PARA AUTORIZAR LA QUEMA DE COHETES Y FUEGOS PIROTÉCNICOS.

**CAPITULO SEXTO
DE LA COMPENSACION**

ARTÍCULO 15.- EL H. AYUNTAMIENTO DISPONDRA EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL UNA PARTIDA PARA COMPENSACIÓN MENSUAL A LOS DELEGADOS, LA CUAL SE CUBRIRA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DE CADA MES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE ÉL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 03 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

~~PRESIDENTE~~
~~C. JOSÉ ENRIQUE VELÁZQUEZ PÉREZ~~

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ALBERTO FELIPE MONDRAGÓN PÉREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CUERAMARO, GTO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE UNICO FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AGUA AZUL", PROPIEDAD DEL C. ALFREDO CORTEZ HERNANDEZ EN ESTE MUNICIPIO DE CUERAMARO GTO., Y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2004 EL C. ALFREDO CORTEZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO SOLICITO A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO LA APROBACION DE TRAZA PARA DESARROLLAR UN FRACCIONAMIENTO EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO FINCA RUSTICA LAS MARAVILLAS FN, ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL MISMO CON LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NUMERO 12210 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 55 LIC. MA. DEL REFUGIO CAMARENA AGUILERA EN EJERCICIO LEGAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO. QUE AMPARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 04-62-77.29 HECTAREAS DIVIDIDO EN DOS FRACCIONES.

SEGUNDO.- QUE TODA VEZ QUE EL PROPIETARIO DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/139/2004 LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO TUVO A BIEN APROBAR LA TRAZA DE DICHO DESARROLLO CLASIFICANDOLO COMO FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES.

TERCERO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 34 DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS EL PROPIETARIO DEL PREDIO ATRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ALBERTO CORTEZ CORTEZ OBTUVO LA AUTORIZACION DE LOS PROYECTOS RESPECTIVOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y CELEBRO CONVENIO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2004 PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES MISMOS QUE CUBRIO EN EFECTIVO SEGÚN CONSTA CON COPIA DEL OFICIO NUMERO 23522 DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2005.

CUARTO.- QUE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/157/2005 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005 OTORGO AL PROPIETARIO LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO SEÑALANDO LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTAS DEBERAN TENER. QUE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, COMUNICO A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CALCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO SEGÚN SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL RECIBO OFICIAL NUMERO 22107 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005 QUE OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

QUINTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 62 SESENTA Y DOS FRACCION III Y VII DE LA VIGENE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL FRACCIONADOR TRANSMITIO A FAVOR DEL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO Y AREAS VERDES, ASI COMO LAS

SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PUBLICA, ACREDITANDO CON COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NUMERO 12994 DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 55 LIC. MA. DEL REFUGIO CAMARENA AGUILERA EN EJERCICIO LEGAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO., MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL NUMERO R12*004021.

SEXTO.- QUE EN ATENCION A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO DE LLEVAR A CABO EL TRAMITE POR ETAPAS Y POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO POR MEDIO DE SU TITULAR ING. FELIPE M. PROCEL CABRERA Y MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/158/2005 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005 AUTORIZO LA ZONIFICACION DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.

SEPTIMO.- QUE EN ATENCION A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EL C. ING. FELIPE PROCEL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS EN OFICIO NUMERO DU/463/2005 DE FECHA 17 DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DEL 2005 HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION EN EL DESARROLLO DE MERITO EN SU SEGUNDA ETAPA CUENTAN CON UN AVANCE DE 100% Y QUE ESTAS SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE FUERON INDICADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACION RESPECTIVA.

OCTAVO.- ES MATERIA DE ESTE PERMISO LA SEGUNDA ETAPA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9,326.01 M² CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: EN 3 TRAMOS EL PRIMERO DE NORESTE A SURESTE DE 85.28 MTS, EL SEGUNDO DE SUROESTE A NORESTE DE 0.25 MTS Y EL TERCERO DE NORESTE A SURESTE DE 79.12 MTS CON PANTEON MUNICIPAL.

AL SURESTE: 1.64 MTS CON PANTEON MUNICIPAL.

AL SUROESTE: EN UNA LINEA CURVA DE 189.55 MTS CON BOULEVARD JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.

AL NOROESTE: 89.44 MTS CON PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO AGUA AZUL.

NOVENO.- QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERAMARO GTO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCION I INCISO N DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULOS 7 FRACCION I Y 40 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO RESPECTIVAMENTE.

II.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA APROBACION DE TRAZA, CUBRIO LO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES Y OBTUVO LA LICENCIA DE URBANIZACION RESPECTIVA ASI COMO CONCLUYO LAS OBRAS DE URBANIZACION RESPECTIVAS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERAMARO, GTO. OTORGA AL C. ALFREDO CORTEZ HERNANDEZ PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AGUA AZUL" UBICADO EN ESTA CIUDAD MISMOS QUE SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOTES DEL 1 AL 15 DE LA MANZANA NO. 3

LOS LOTES QUE INTEGRAN LA REFERIDA ETAPA SE DESTINARAN A USO COMERCIAL EXCLUSIVAMENTE.

LA ETAPA OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 9,326.01 M2 EQUIVALENTES AL 100% LA CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 8,529.03 M2 EQUIVALENTE AL 91.45% QUE A SU VEZ CONSTA DE UN AREA DE ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE 886.75 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD DE 796.98 M2 QUE EQUIVALE AL 8.55%, ASIMISMO SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 15 LOTES, DISTRIBUIDOS EN UNA MANZANA, CLASIFICANDOSE COMO FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES (COMERCIAL Y HABITACIONAL).

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGUN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERA INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERISTICAS DE ESTE PERMISO.



TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 9 NUEVE FRACCION XIII Y 80 OCHENTA FRACCION V DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

CUARTO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOS VECES EN UN INTERVALO DE 5 CINCO DIAS Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 50 CINCUENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERAMARO GUANAJUATO A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005.


C. CARLOS RAMIREZ HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MOISES F. MUÑOZ CORTES

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

El Ciudadano Lic. Felipe de Jesús García Olvera, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 69 fracción I inciso b, fracción IV inciso b y 205 de la Ley Orgánica Municipal; 22 al 25, 27, 29, 31, 33, 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato; en Sesión del H. Ayuntamiento, celebrada en fecha 23 de Diciembre de 2005, aprobó el siguiente

ACUERDO:

Único: Se aprueba el programa de inversión 2006, siguiente:

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO. PROPUESTA DE INVERSION 2006 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL AUTORIZADO EN ACTA NUM. 93 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE 2005

CLAVE	PROGRAMA NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCION	MONTO PRESUPUESTO			MONTO TOTAL DE APORTACION
		PROYECTO	OBRA / ACCION	SUMA	
DIM	DESARROLLO INSTITUCIONAL		\$ 1,063,742.54	1,063,742.54	\$ 1,063,742.54
U9	GASTOS INDIRECTOS 2.4%		\$ 1,276,491.05	1,276,491.05	\$ 1,276,491.05
U9	GASTOS INDIRECTOS 0.6%		\$ 319,122.76	319,122.76	\$ 319,122.76
U9	GASTOS INDIRECTOS 2% OSF		\$ 106,374.25	106,374.25	\$ 106,374.25
SK	ESCUELAS DE CALIDAD		\$ 675,000.00	675,000.00	\$ 675,000.00
SB	ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA		\$ 2,614,584.00	2,614,584.00	\$ 2,614,584.00
X	PROGRAMA DE ATENCION A COMUNIDADES RURALES		\$ 2,376,200.00	2,376,200.00	\$ 2,376,200.00
SS	PROYECTOS PRODUCTIVOS		\$ 200,000.00	200,000.00	\$ 200,000.00
SK	ESCUELA DIGNA		\$ 1,000,000.00	1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
TJ	INFRAESTRUCTURA PECUARIA		\$ 400,000.00	400,000.00	\$ 400,000.00
	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO REGIONAL		\$ 1,500,000.00	1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
	PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL		\$ 200,000.00	200,000.00	\$ 200,000.00
SH	VIVIENDA DIGNA (VIVIENDA POPULAR)		\$ 2,000,000.00	2,000,000.00	\$ 2,000,000.00
5D	PUEBLOS MAGICOS		\$ 5,000,000.00	5,000,000.00	\$ 5,000,000.00
SD	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS		\$ 4,000,000.00	4,000,000.00	\$ 4,000,000.00
S5	PROTECCION Y PRESERVACION ECOLOGICA		\$ 2,000,000.00	2,000,000.00	\$ 2,000,000.00
U9	DEFINICION Y CONDUCCION DE LA PLANEACION		\$ 1,000,000.00	1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
SE	URBANIZACION	\$ 255,340.27	\$ 11,797,772.13	\$ 12,053,112.40	\$ 12,053,112.40
SI	VIALIDADES URBANAS		\$ 3,000,000.00	3,000,000.00	\$ 3,000,000.00
SL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA		\$ 1,400,000.00	1,400,000.00	\$ 1,400,000.00
EG	EDIFICIOS PUBLICOS	\$ 37,500.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,037,500.00	\$ 3,037,500.00
SJ	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		\$ 1,315,000.00	1,315,000.00	\$ 1,315,000.00

SG	ELECTRIFICACIONES	\$ 1,050,000.00	1,050,000.00	\$ 1,050,000.00
UB	CAMINOS RURALES	\$ 5,600,000.00	5,600,000.00	\$ 5,600,000.00
TOTALES		\$ 292,840.27	\$ 52,894,286.73	\$ 53,187,127.00

CLAVE	PROGRAMA NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCION	MONTO PRESUPUESTO			MONTO TOTAL DE APORTACION
		PROYECTO	OBRA / ACCION	SUMA	
U9	GASTOS INDIRECTOS 0.6% CONTRALORIA MUNICIPAL	\$ 206,206.38			\$ 206,206.38
U9	GASTOS INDIRECTOS 2% OSF	\$ 68,735.46			\$ 68,735.46
U9	GASTOS INDIRECTOS 2.4% AREAS OPERATIVAS	\$ 91,200.00			\$ 91,200.00
	DEUDA PUBLICA	\$ 10,000,000.00			\$ 10,000,000.00
	MICROCUCENCAS	\$ 600,000.00			\$ 600,000.00
SC	AGUA POTABLE	\$ 3,200,000.00			\$ 3,200,000.00
SK	SEGURIDAD PUBLICA	\$ 5,324,676.78			\$ 5,324,676.78
SK	SEGURIDAD VIAL	\$ 2,030,050.00			\$ 2,030,050.00
SK	PROTECCION CIVIL	\$ 1,020,780.00			\$ 1,020,780.00
	SERVICIOS GENERALES	\$ 4,258,800.00			\$ 4,258,800.00
	PROTECCION AL AMBIENTE	\$ 2,533,000.00			\$ 2,533,000.00
	APORTACIONES VARIAS	\$ 4,834,281.38			\$ 4,834,281.38
	DESARROLLO ECONOMICO	\$ 200,000.00			\$ 200,000.00
TOTALES		\$ 34,367,730.00			\$ 34,367,730.00

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 69 fracción I inciso b, 70 fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se lle a cabo el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato; a los 23 días del mes de Diciembre del año 2005.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIONES II INCISO e) Y IV INCISOS f) Y g), 170 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2005, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desinfectación del dominio público respecto de una fracción de un inmueble propiedad municipal, ubicado en las calles Puerto de Málaga, Coahuila, Chiapas Norte y Monte Blanco en el fraccionamiento Arbide, el cual tiene una superficie de 583.54 M2 (quinientos ochenta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 10.00 mts., con calle Chiapas Norte;

Al suroeste 9.20 mts., con calle Chiapas Sur;

Al sureste 63.28 mts., con propiedad particular; y

Al noroeste 82.70 mts., con propiedad municipal.

La superficie y medidas definitivas quedarán sujetas al deslinde en campo que al efecto realice la Dirección de Desarrollo urbano.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, (SAPAL), en la inteligencia de que la donación queda condicionada a que se le dé el uso para el que fue solicitado.

TERCERO.- El bien inmueble donado se revertirá al Patrimonio Municipal, cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 177 A, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 177 B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Se autoriza la celebración de los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo; y se instruye al Tesorero Municipal para que a través de la Dirección de Servicios Generales, lleve a cabo las gestiones necesarias para cumplir con el punto segundo de este acuerdo, debiendo realizar las anotaciones correspondientes en el inventario y catálogo de bienes inmuebles.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en la Gaceta del H. Ayuntamiento de León.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO; EL DÍA 11 ONCE DE ENERO DE 2006 DOS MIL SEIS.



RICARDO ALANIZ POSADA
PRÉSIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO b), 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

UNICO.- Se autoriza el incremento de las cuotas de recuperación, por los servicios que presta el Municipio a través de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en un 4% (cuatro por ciento), para quedar como sigue:

Servicio Prestado por Concepto de Tramite de:	Cuota Autorizada 2006
Pasaporte 1 año	\$ 104.00
Pasaporte 5 años	\$ 120.00
Pasaporte 10 años	\$ 131.00
Constitución de Sociedades y Asociaciones	\$ 164.00

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS



RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESUS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

VISTO para resolver el Expediente F/116, formado con motivo de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, denominado "FUENTES DE MOROLEON", propiedad del C. Constantino Zavala López, ubicado al Sur de esta ciudad de Moroleón, Guanajuato;

RESULTANDO:

PRIMERO. Que con fecha 23 de Octubre de 2002, el propietario del Fraccionamiento Constantino Zavala López, solicito ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Aprobación de la Traza para llevar a cabo un Fraccionamiento en un predio de su propiedad denominado "La Noria", ubicado en esta ciudad, inmueble que fue adquirido con una extensión territorial de 23,769.19 veintitrés mil setecientos sesenta y nueve punto diecinueve metros cuadrados; y las siguientes colindancias: Al Norte: línea de seis segmentos que miden 115.00 metros, 10.02 metros, 62.90 metros, 9.92 metros, 6.24 metros, 19.52 metros con el Fraccionamiento Valle del Sur; Al Sur: 89.49 metros con el Boulevard Licenciado Manuel Gómez Morín, ahora Boulevard Señor de Esquipulas; Al Oriente: línea de cuatro segmentos que miden 52.18 metros, 0.92 metros, 163.82 metros y 163.03 metros con Callejón y resto del predio; Al Poniente: Línea de nueve segmentos de 13.69 metros, 5.50 metros, 9.69 metros, 16.08 metros, 28.10 metros, 15.24 metros, 42.06 metros, 35.09 metros y 17.64 metros con Varios propietario, otorgada ante la fe del Notario Público número 2, Licenciado J. Jesús Cabrera Ayala, con ejercicio y residencia legal en el Partido Judicial de esta ciudad de Moroleón, Guanajuato, instrumento que se encuentra inscrito bajo el registro número folio real R21*000477 de fecha 13 de Junio del 2002 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Municipio de Moroleón, Guanajuato.

SEGUNDO. Que la interesada completo su solicitud con la Constancia de Compatibilidad Urbanística expedida en oficio número 762 Expediente DU/CZ-X-2002, de fecha 18 de Octubre de 2002, suscrito por el Ciudadano Arq. Gerardo Andrade Guzmán, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de este Municipio de Moroleón, Guanajuato, así como las factibilidades de los servicios de energía eléctrica, agua potable y drenaje otorgadas por los organismos operadores.

TERCERO. Que una vez que el expediente de referencia quedo debidamente conformado, advirtiéndose que existe la posibilidad de ejecutar técnicamente el desarrollo en cuestión, de acuerdo a las especificaciones de obra que se señalen, por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Municipio de Moroleón, Guanajuato, mediante oficio número 786 de fecha 30 de Septiembre de 2002, aprobó la Traza del desarrollo denominado "Fuentes de Moroleón" clasificándose como un fraccionamiento Residencial de Tipo C.

CUARTO. Posteriormente el fraccionador mediante oficio de fecha 27 de Septiembre de 2003, solicito la Modificación de Traza al proyecto de Lotificación, mismos que se autorizaron en la Sesión de Ayuntamiento número 81 de fecha 20 de Agosto de 2003.

QUINTO. Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal procedió al efectuar la inspección general, observándose que las obras de urbanización se encuentran ejecutadas aproximadamente en un 60% sesenta por ciento de su totalidad.

SEXTO. Una vez cumplidos los requisitos señalados por la ley, la inspección a que se refiere el punto anterior, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Arquitecto Gerardo Andrade Guzmán

somete el proyecto de autorización de fraccionamiento a consideración del H. Ayuntamiento, para que de encontrarlo apegado a derecho lo aprueben en los términos de lo previsto por el artículo 34 treinta y cuatro de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el H. Ayuntamiento es competente para resolver las solicitudes de autorización de Fraccionamientos que se desarrollen dentro del Municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 ocho, 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado.
- II. Que la parte interesada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la ley de la materia, habiendo obtenido por tanto la aprobación del proyecto de traza y la aprobación de la modificación del traza, presentado los proyectos de los servicios públicos y se ha realizado por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la inspección a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento tiene a bien aprobar la inspección realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y en consecuencia, autoriza el Fraccionamiento denominado **“FUENTES DE MOROLEON”**, propiedad del C. Constantino Zavala López, ubicado en esta ciudad de Moroleón, Guanajuato.

SEGUNDO. La superficie total, materia de esta autorización es de 23,769.19 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera: superficie de vialidad 6,465.35 metros cuadrados, superficie habitacional 17,303.84 metros cuadrados y superficie de donación 3,566.89 metros cuadrados, misma que en el acta de Ayuntamiento número 81, de fecha 10 de Septiembre de 2003, se autorizo por Mayoría Calificada que se tomara como área de donación el área afectada por la construcción de Boulevard Licenciado Manuel Gómez Morín, ahora Boulevard Señor de Esquipulas, arrojando una superficie de terreno de 7560.00 metros cuadrados, reconociéndose el 50% cincuenta por ciento de la superficie de terreno afectada, lo anterior con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TERCERO. En base a lo anterior, en fecha 21 de Febrero de 2003, se proporcionaron los datos necesarios para el cálculo de las cargas fiscales a la Tesorería Municipal, mismas que fueron cubiertas a tesorería el día 08 de Octubre de 2003 por el monto de \$ 24,911.13 (veinticuatro mil novecientos once pesos 13/100 M. N.), según se desprende de las constancias que obran en el expediente, cumpliendo con ello lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en vigor. Así mismo en Sesión de Ayuntamiento número 69 de fecha 19 de Febrero de 2003, el H. Ayuntamiento considero procedente la autorización del Fraccionamiento denominado **“FUENTES DE MOROLEON”**, posteriormente así mismo en fecha 27 DE Marzo de 2003, se otorgo la Licencia para ejecución de las obras de urbanización, en el plazo establecido por el artículo 36 treinta y seis de la Ley mencionada.

CUARTO. La fraccionadora en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, transmitió a favor del Municipio, la superficie de terreno destinada a la vialidad, mediante Escritura Pública de Donación a Título Gratuito número 11,421 de fecha 20 de Octubre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 5 a cargo del Licenciado Efraín Vázquez Guzmán.

QUINTO. Inscríbese esta autorización a costa de la interesada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Partido Judicial de esta ciudad de Moroleón, Guanajuato, y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación del Municipio de ubicación del desarrollo, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley citada.

SEXTO. La presente autorización no otorga permiso para la venta de los lotes que lo integran, ni traslado de dominio, así como tampoco para publicitar o promover la venta de los mismos.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la propietaria de acuerdo a lo establecido por los artículos 72 setenta y dos y 73 setenta y tres del mismo cuerpo de leyes.

Así lo resolvió y firma Ing. Adrián Sánchez Contreras y Lic. María Guadalupe Ramírez González, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento respectivamente. A los doce días del mes de Enero del año dos mil seis



Adrián Sánchez
ING. ADRIÁN SÁNCHEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



María Guadalupe Ramírez
LIC. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO INGENIERO ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 Y 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 3, 69 FRACCION I INCISO B), 108, 124, 127, 128, 202, 204 FRACCION II Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO; 3, 7 FRACCIONES I y II, 8 FRACCIONES V, VI, VII y IX Y 21 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 57 CELEBRADA EL DIA 11 ONCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE MOROLEON, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto definir la estructura orgánica del Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón, Guanajuato, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo, para el debido desempeño de las obligaciones y facultades que le confiere la ley, el reglamento base y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón, Guanajuato, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos de Consejeros son honoríficos, con excepción del Director General del Instituto.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- El Instituto.- El Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón, Guanajuato;
- II.- Reglamento Base.- El Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón, Guanajuato;
- III.- El Consejo.- El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón, Guanajuato;
- IV.- Reserva Territorial.- Los bienes inmuebles que adquiera o ingresen al patrimonio del Instituto por cualquier título legal, que tengan por objeto abatir el rezago de vivienda y evitar el crecimiento anárquico de la ciudad.

ARTÍCULO 5º.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

ARTÍCULO 6º.- EL Instituto para el debido ejercicio de sus atribuciones podrá coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

**TITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO**

**CAPITULO PRIMERO
DEL ORGANO DE GOBIERNO**

**SECCION PRIMERA
DE SU INTEGRACION Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 7º.- El gobierno del Instituto estará a cargo del Consejo, quien será la máxima autoridad dentro del mismo.

El Consejo tendrá la integración y atribuciones que le otorga el Reglamento Base.

ARTÍCULO 8º.- El Presidente y Tesorero serán electos por el Consejo en su primera sesión ordinaria, con las limitantes a que se refiere el artículo 9º del Reglamento Base. Los integrantes del Consejo tendrán las atribuciones que les otorga el citado ordenamiento.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS SESIONES Y VOTACIONES**

ARTÍCULO 9º.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría la mitad más uno de los asistentes.

Los vocales tendrán derecho a voz y voto y el secretario técnico únicamente tendrá derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, llevándose a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria la cual contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas. La convocatoria y orden del día serán elaborados por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias se celebrarán, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario que acuerde el Consejo y se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones extraordinarias, se celebrarán en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar y se convocarán por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes del Consejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias exclusivamente se tratarán los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

ARTÍCULO 13.- Será materia de sesión solemne:

- I.- La instalación del Consejo;
- II.- La presentación del informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto; y
- III.- Las que determine el Consejo.

ARTÍCULO 14.- Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento Base, el Secretario Técnico declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo que participaron en la sesión y por el Secretario Técnico del mismo.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo, un Director General y las unidades administrativas que se señalan en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 16.- El Director General del Instituto, como órgano ejecutivo del Consejo, para el desempeño de sus funciones, determinará las áreas que requiera, proponiendo para ello las siguientes:

- I.- Unidad Técnica;
- II.- Unidad Jurídica;
- III.- Unidad de Promoción Social;
- IV.- Unidad de Comunicación Social;
- V.- Secretario Particular;
- VI.- Unidad de Administración;
- VII.- De los Asesores; y
- VIII.- Las que justificadamente se requieran para su adecuado funcionamiento y permita su presupuesto independientemente de la denominación que se le señale.

ARTÍCULO 17.- El Director General del Instituto, unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, ejercerán sus facultades de conformidad a las directrices y programas que establezca el Consejo.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Director General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19.- Son facultades no delegables:

- I.- Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo;
- II.- Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo;
- III.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;
- IV.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo;
- V.- Proponer al Consejo, para su aprobación, el Reglamento Interior del organismo, en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integran;
- VI.- Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, y someter a consideración del Consejo, para su aprobación:
 - A) Las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
 - B) Los planes y programas de trabajo del Instituto y las bases para la participación social en su elaboración;
 - C) Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;
 - D) El presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de Septiembre de cada año;
- VII.- Proponer al Consejo, conjuntamente con el tesorero, el otorgamiento y obtención de créditos;
- VIII.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, participar con los diferentes organismos Federales, Estatales y Municipales que incidan en la competencia del Instituto;
- IX.- Presentar al Consejo, durante el mes de agosto de cada año el informe anual de actividades y el estado que guarda la administración del Instituto;
- X.- Someter a consideración del Consejo para su aprobación, los proyectos de adquisición de reserva territorial;
- XI.- Proponer al Consejo, proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;
- XII.- Realizar la supervisión y evaluaciones de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;
- XIII.- Proponer al Consejo la designación o remoción de los Directores de Area del Instituto;
- XIV.- Designar y remover al personal administrativo del Instituto, otorgando los nombramientos respectivos;
- XV.- Previa autorización del Consejo, suscribir conjuntamente con el Presidente del consejo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;

- XVI.- Determinar la procedencia en la regularización de la tenencia de la tierra en los asuntos que sean competencia del Instituto;
- XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo;
- XVIII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XIX.- Coordinar los trámites de autorización y municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto;
- XX.- Proponer a los interesados, previo acuerdo del Consejo, la localización de predios para desarrollar fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura;
- XXI.- Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo;
- XXII.- Establecer y presidir las comisiones o comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como designar a los integrantes de los mismos;
- XXIII.- Acordar con el Presidente del Consejo, el ejercicio de las acciones legales cuando se presuma la existencia de responsabilidad civil o penal, en asuntos competencia del Instituto;
- XXIV.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, que autorice el Consejo;
- XXV.- Impulsar la constitución de inmobiliarias ejidales que se constituyan para promover fraccionamientos de uso habitacional conforme a la legislación vigente;
- XXVI.- Proponer al consejo el desarrollo de fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura;
- XXVII.- Firmar las escrituras de propiedad, conjuntamente con el Presidente del Consejo, que se generen del cumplimiento de los programas implementados por el Instituto;
- XXVIII.- Proponer al Consejo la contratación de auditores externos, de acuerdo a las necesidades del Instituto; y,
- XXIX.- Las demás que se deriven del Reglamento Base o le confiera el Consejo para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES
PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- Al frente de las unidades habrá un Encargado quien podrá auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Encargados de las Unidades:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y objetivos del Instituto;
- II.- Someter al acuerdo del Director General del Instituto, los asuntos relevantes encomendados a la dirección;
- III.- Participar en la contratación, desarrollo, capacitación, sanciones y promoción del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV.- Formular los anteproyectos de programas y presupuesto de la dirección y participar en la verificación de su correcta y oportuna ejecución;
- V.- Dirigir la elaboración de los planes de trabajo de la dirección y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.- Participar en las comisiones o comités internos del Instituto, en que sean designados por el Director General del Instituto;
- VII.- Asistir a las reuniones de programación y planeación que convoque el Director General del Instituto;
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX.- Coordinar sus actividades con los titulares de otras áreas administrativas del Instituto y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas u otras dependencias del Municipio, de acuerdo a las normas que establezca el Director General del Instituto;
- X.- Participar y coordinarse con Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moreleón, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Obras Públicas y demás dependencias y entidades de la Administración Municipal con la finalidad de que exista concordancia en las políticas que en materia de vivienda implemente el Consejo y el Ayuntamiento;
- XI.- Proponer al Director General del Instituto, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna del área administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las unidades que integran a la misma;
- XII.- Contratar al personal externo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos y políticas del Instituto, previa autorización del Director General del Instituto; y,
- XIII.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el titular del Instituto, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO TERCERO DE LA UNIDAD TECNICA

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad Técnica contará con las siguientes áreas:

- I.- Área de Supervisión;
- II.- Área de Proyectos; y,
- III.- Las demás áreas que determine el Consejo y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 23.- Compete a la Unidad Técnica:

- I.- Detectar y promover la adquisición de reservas territoriales susceptibles de aprovechamiento para lograr los objetivos del Instituto;
- II.- Realizar o contratar los estudios de factibilidad técnica para la implementación de los diferentes programas de vivienda que desarrolle el Instituto;
- III.- Elaborar o contratar los proyectos ejecutivos, diseños, calendarización y presupuestos de las obras de urbanización y construcción de las acciones de vivienda que realice el Instituto;
- IV.- Controlar y encargarse oportunamente del cumplimiento de los trámites para la obtención de los permisos y licencias que se requieran para el desarrollo de las obras del Instituto;
- V.- Proporcionar a la Dirección Jurídica los elementos necesarios para la elaboración de los contratos de obra y de servicios que realice el Instituto;
- VI.- Llevar a cabo en coordinación con la Dirección Jurídica las licitaciones de obra pública que se requieran de acuerdo con los montos señalados en la ley;
- VII.- Entregar a la Dirección Jurídica la documentación relativa a las áreas de donación que se deban entregar al Municipio;
- VIII.- Supervisar y verificar los avances físicos financieros de las obras que realice el Instituto;
- IX.- Controlar, supervisar y verificar las obras que se ejecuten con recursos del Instituto a través de promotores o constructores externos;
- X.- Autorizar las estimaciones para su pago por el área Administrativa y Financiera;
- XI.- Realizar los levantamientos topográficos necesarios para identificar los lotes en los planos de los fraccionamientos en regularización;
- XII.- Someter a la consideración del Director General del Instituto las modificaciones que procedan a los proyectos de obra y afecten el monto contratado o el proyecto ejecutivo;
- XIII.- Acudir a la entrega -recepción de las obras que realicen los promotores o constructores externos respecto de las acciones implementadas por el Instituto, verificando que estas cumplan con lo estipulado en los convenios y contratos suscritos;
- XIV.- Formular el acta de terminación de obras que realice el Instituto e informar al Director General del Instituto, Director Administrativo financiero del mismo, Director de Obras Públicas, Contraloría y Desarrollo Urbano Municipal;

- XV.- Comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera los montos de las fianzas y garantías que tenga que recibir el Instituto por las obras contratadas;
- XVI.- Realizar o contratar los levantamientos topográficos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVII.- Ejecutar por sí o por terceros las obras y acciones de fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura, de acuerdo a las directrices implementadas por el Consejo y el Director General del Instituto;
- XVIII.- Elaborar el expediente técnico de los fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura que promueva el Instituto o por las asociaciones civiles registradas en el padrón del mismo, cuando así le sea solicitado o, en su caso, contratar profesionistas para que los realicen;
- XIX.- Elaborar o contratar la realización de los proyectos para la introducción de los servicios básicos en las colonias regularizadas;
- XX.- Llevar un registro de constructores y promotores de vivienda;
- XXI.- Proponer estrategias para la promoción de fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura, en coordinación con los desarrolladores, de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de Fraccionamientos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- XXII.- Proyectar, presupuestar, controlar y supervisar centros de acopio de materiales de acuerdo a los programas que establezca el Instituto, en los lugares que mayor beneficio proporcione a la ciudadanía;
- XXIII.- Dictaminar costos y presupuestos de las acciones y programas de vivienda en que intervenga el Instituto;
- XXIV.- Realizar las acciones técnicas de vivienda que ejecute el Instituto; y,
- XXV.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Consejo o el Director General del Instituto, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO CUARTO DE LA UNIDAD JURIDICA

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Jurídica contará con las siguientes áreas:

- I.- Área de lo Contencioso y Asesoría Jurídica;
- II.- Área de Análisis y Elaboración de Instrumentos Jurídicos; y,
- III.- Las demás áreas que determine el Consejo y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 25.- Compete a la Unidad Jurídica:

- I.- Vigilar la correcta fundamentación jurídica de los actos o documentos en los que vaya a intervenir el Instituto;
- II.- Fijar los lineamientos que deberán seguirse para el otorgamiento de garantías a favor del Instituto;
- III.- Proponer modificaciones o adecuaciones a las leyes que incidan con el sector de la vivienda;
- IV.- Recabar la documentación básica para la elaboración de proyectos de escrituración a particulares beneficiados por programas del Instituto;
- V.- Intervenir en la tramitación de escrituras públicas en los que intervenga el Instituto y, revisar los proyectos de las mismas;
- VI.- Analizar las disposiciones reglamentarias que el Director General del Instituto deba someter al Consejo;
- VII.- Brindar asesoría jurídica a la población moroleonesa en materia de vivienda competencia del Instituto;
- VIII.- Proporcionar asesoría jurídica a los servidores públicos del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX.- Elaborar o revisar los convenios y contratos en que intervenga el Instituto;
- X.- Fijar los lineamientos y requisitos para el traspaso de lotes o viviendas, de los beneficiados por los programas del Instituto;
- XI.- Tramitar la rescisión administrativa o judicial, de los contratos preparatorios y de compraventa de lotes o viviendas cuyos beneficiarios incumplan en sus pagos o con cualquiera de las obligaciones contraídas en los mismos;
- XII.- Representar al Instituto en los términos del poder que el Presidente del Consejo le confiera, en la tramitación de demandas, querellas, denuncias y contestaciones de demandas que procedan y continuarlas hasta su última instancia;
- XIII.- Tramitar la regularización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;
- XIV.- Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones del Instituto y mantenerlos actualizados conforme a sus reformas y adiciones;
- XV.- En coordinación con la Dirección Técnica conformar los expedientes para la regularización de la tenencia de la tierra y, en su caso, emitir el dictamen de procedencia; y,
- XVI.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Consejo o el Director General del Instituto.

CAPITULO QUINTO DE LA UNIDAD DE PROMOCION SOCIAL

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Promoción Social contará con las siguientes coordinaciones:

- I.- Coordinación de Organización;
- II.- Coordinación de Promoción;
- III.- Coordinación de Capacitación y Formación;
- IV.- Coordinación de Atención Ciudadana; y,
- V.- Las demás áreas que determine el Consejo y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 27.- Compete a la Unidad de Promoción Social:

- I.- Elaborar diagnósticos de demanda de vivienda de acuerdo a los parámetros socio económicos que establezca el Instituto;
- II.- Realizar los trámites de asignación y adjudicación de las acciones de vivienda de acuerdo a las políticas crediticias del Instituto;
- III.- Implementar actividades que propicien la participación organizada de los beneficiarios en los programas de vivienda;
- IV.- Registrar, controlar y evaluar las organizaciones constituidas con el apoyo del Instituto y mantener el padrón actualizado;
- V.- Formular en coordinación con la unidad de comunicación social, los programas de difusión de las acciones de vivienda que realice el Instituto;
- VI.- Realizar los estudios necesarios que permitan determinar y sugerir las acciones y modalidades de vivienda que se requieran;
- VII.- Integrar a los grupos solicitantes de vivienda, que correspondan homogéneamente a los rangos y requisitos del Instituto;
- VIII.- Coordinar y realizar las actividades que propicien que los beneficiarios con acciones de vivienda, se integren socialmente en grupos organizados;
- IX.- Coordinar y llevar a cabo los programas que permitan evaluar las acciones de vivienda ejecutadas por el Instituto;
- X.- Realizar en coordinación con las demás áreas, el padrón de lotes desocupados de los fraccionamientos regulares e irregulares, que se encuentren dentro de los programas o directrices del Instituto;

- XI.- Proveer, elaborar y ejecutar los programas de capacitación que se requieran para organizar, consolidar y concientizar a la población que pueda ser sujeta de crédito por parte del Instituto;
- XII.- Asesorar y capacitar en materia de organización social a la ciudadanía moreleonera que solicite servicios de vivienda o que en su caso requiera la intervención del Instituto;
- XIII.- Promocionar en coordinación con la unidad de comunicación social los programas y objetivos del Instituto entre la población moreleonera; y
- XIV.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Consejo o el Director General del Instituto, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO SEXTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Administración contará con las siguientes áreas:

- I.- Área Administrativa y Crediticia;
- II.- Área de Contabilidad;
- III.- Área de Recursos Humanos; y,
- IV.- Las demás áreas que determine el Consejo y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 29.- Compete a la Unidad de Administración:

- I.- Elaborar el presupuesto de egresos e ingresos anual del Instituto y presentarlo para su consideración al Director General del Instituto y al Tesorero del Consejo, en el mes de Agosto de cada año;
- II.- Implementar las políticas de operación crediticia del Instituto;
- III.- Contratar y llevar el control de los seguros y fianzas en que intervenga el Instituto;
- IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Director General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;
- V.- Elaborar el padrón de proveedores de bienes y servicios;
- VI.- Coordinar la ejecución de los programas administrativos y financieros del Instituto estableciendo los sistemas que permitan aprovechar más racionalmente los recursos;
- VII.- Planear, organizar y controlar las acciones y actividades necesarias para proporcionar a las áreas del Instituto los recursos humanos, financieros y materiales que requieran;

- VIII.- Elaborar y mantener actualizado un sistema de seguimiento de control financiero que permita en todo momento conocer la situación que guardan los programas del Instituto;
- IX.- Atender oportuna y expeditamente las necesidades administrativas y financieras de las áreas que integran el Instituto de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo y el Director General del Instituto;
- X.- Elaborar, en coordinación con los demás Directores, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Instituto para su buen funcionamiento y someterlo a la consideración del Director General del Instituto;
- XI.- Establecer con la aprobación del Director General del Instituto, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales del Instituto;
- XII.- Convocar, previo acuerdo con el Director General del Instituto, a los integrantes del comité de adquisiciones;
- XIII.- Coordinar y controlar el suministro de bienes de consumo, equipo de oficina, registro y control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento de inmuebles, muebles y equipo de oficina y supervisar la prestación de servicios generales;
- XIV.- Tramitar en consulta con la Dirección Jurídica los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y que afecten su presupuesto;
- XV.- Instrumentar los sistemas de crédito y recuperación, de las acciones de vivienda que realice el Instituto;
- XVI.- Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- XVII.- Llevar a cabo todas las acciones y trámites fiscales que se requieran dentro del Instituto en materia tributaria;
- XVIII.- Elaborar mensualmente los estados financieros del Instituto;
- XIX.- Realizar el pago de sueldos y honorarios del personal que labore o que preste servicios al Instituto;
- XX.- Establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del estado y los Municipios de la entidad;
- XXI.- Organizar y dirigir los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal, realizando los estudios necesarios para definir los puestos tipo, perfiles y requisitos de los mismos;
- XXII.- Establecer procesos de integración que faciliten al trabajador su identificación con los objetivos del Instituto y el logro de un mayor desarrollo y satisfacción personal;
- XXIII.- Organizar y dirigir los programas de actividades culturales, recreativas y sociales que fortalezcan la comunicación y desarrollo del personal;

- XXIV.- Conformar el almacén del Instituto y vigilar su óptima utilización;
- XXV.- Implementar el fondo revolvente para gastos operativos menores que realice el Instituto;
- XXVI.- Dictaminar la viabilidad presupuestal y financiera de las acciones que involucren el patrimonio del Instituto;
- XXVII.- Vigilar el establecimiento del seguro de vida de los beneficiados con créditos del Instituto;
- XXVIII.- Administrar las aportaciones que reciba el Instituto por cualquier organismo público o privado; y,
- XXIX.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Consejo o el Director General del Instituto, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

ARTÍCULO 30.- La unidad de Comunicación Social estará adscrita al Director General del Instituto y contará con los asistentes de información, fotografía, video, arte y diseño necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que permita el presupuesto.

ARTÍCULO 31.- Compete a la Unidad de Comunicación Social:

- I.- Coordinarse con la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de Moroleón, para establecer criterios afines con la política de difusión que tenga instrumentada;
- II.- Informar por instrucciones del Director General del Instituto, a la opinión pública y medios de comunicación sobre los asuntos y programas competencia del Instituto;
- III.- Proporcionar asesoría y apoyo en materia de comunicación a las direcciones y unidades del Instituto, para la elaboración de medios de difusión internos y externo;
- IV.- Instrumentar y operar programas de difusión que permitan contribuir a la prevención de irregularidades en materia de vivienda y asentamientos humanos en coordinación con los directores de área;
- V.- Producir el material e instrumentar la logística de divulgación para las campañas y programas del Instituto;
- VI.- Diseñar las estrategias de comunicación que permitan informar verazmente a la ciudadanía sobre los asuntos relacionados con las actividades del Instituto;
- VII.- Elaborar en coordinación con el Área de Promoción Social, previo acuerdo con el Director General del Instituto, las estrategias de difusión en las colonias populares de los programas y objetivos del Instituto; y,

VIII.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Consejo o el Director General del Instituto, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO OCTAVO DEL SECRETARIO PARTICULAR

ARTÍCULO 32.- Para la programación del desarrollo de sus actividades, el enlace con las áreas administrativas, la atención de la audiencia al público, el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y el manejo de la correspondencia oficial, el Director General del Instituto contará con secretario particular, quien tendrá además las funciones que expresamente le asigne.

CAPITULO NOVENO DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 33.- El Instituto contará con los asesores que requiera y permita su presupuesto.

ARTÍCULO 34.- Los asesores serán personas altamente calificadas en la rama del servicio requerido y se encargarán de realizar los estudios, programas y evaluar los proyectos que se les encomienden.

TITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y COMITES INTERNOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 35.- El Instituto podrá integrar los Consejos Consultivos que considere necesarios, con la finalidad de que el Consejo y el Director General del Instituto cuenten con las propuestas, aportaciones y opiniones de los sectores que incidan en materia de vivienda.

ARTÍCULO 36.- Los Consejos Consultivos podrán ser permanentes y eventuales.

ARTÍCULO 37.- Los Consejos Consultivos permanentes, serán:

- I.- Consejo que aglutine a los representantes que integran a la cadena productiva de vivienda;
- II.- Consejo de universidades, escuelas de educación superior y de educación media relacionados con la materia de vivienda; y,
- III.- Consejo Consultivo de colonias populares.

ARTÍCULO 38.- Los consejos consultivos eventuales se integrarán de acuerdo al asunto específico que se requiera.

ARTÍCULO 39.- La duración de los consejos consultivos eventuales será únicamente por el tiempo que se requiera para tratar el asunto o tema que originó su formación.

ARTÍCULO 40.- El Consejo del Instituto instruirá al Director General del Instituto para que realice la convocatoria a los sectores a los que se refiere el artículo 35 del presente reglamento y éstos propongan a

los miembros que integrarán a los Consejos Consultivos. El Consejo nombrará a propuesta de su presidente, a quienes fungirán como miembros de los Consejos Consultivos; en caso de no admitirse alguno de los propuestos, se solicitará a los organismos que en un plazo de diez días realicen nueva propuesta, a falta de ésta el Consejo realizará la designación.

Los integrantes de los Consejos Consultivos no recibirán percepción pecuniaria alguna por el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes de los Consejos Consultivos permanentes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 42.- El enlace entre el Consejo del Instituto y los Consejos Consultivos, será el secretario técnico del primero.

El secretario técnico del Consejo fungirá como secretario ejecutivo de los consejos consultivos y levantará la minuta de las opiniones que emitan los mismos, la cual deberá poner a consideración del órgano colegiado del Instituto en la sesión inmediata siguiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITE DE MEJORA CONTINUA

ARTÍCULO 43.- El Comité de Mejora Continua tiene por objeto, establecer un sistema de autoevaluación permanente que permita aumentar la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas y acciones llevadas a cabo por el Instituto.

ARTÍCULO 44.- El Comité estará integrado por:

- I.- El Director General del Instituto, quien lo presidirá;
- II.- Los titulares de las unidades administrativas, que determine el Director General del Instituto;
y,
- III.- El personal del Instituto, que designe el Director General del Instituto.

El Encargado determinará la forma en que el comité deberá funcionar.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Comité de Mejora Continua:

- I.- Promover la participación del personal para la evaluación de los programas, acciones y funcionamiento del Instituto, obteniendo sus propuestas de mejora;
- II.- Coordinar la ejecución de los programas internos de modernización y simplificación administrativa del Instituto;
- III.- Coordinar la ejecución de acciones tendientes a elevar el desarrollo humano y laboral del Instituto; y,
- IV.- En general realizar todo tipo de acciones que coadyuven al perfeccionamiento administrativo y operativo del Instituto.

CAPITULO TERCERO DEL COMITE DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 46.- El Comité de Adquisiciones tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los mismos, que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto.

El Comité adjudicará los contratos que resulten de dichos procedimientos, en los términos establecidos en las normas de la materia.

ARTÍCULO 47.- El Comité de Adquisiciones se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será el Tesorero del Consejo;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director Administrativo y Financiero;
- III.- Un representante de la Contraloría Municipal;
- IV.- Dos vocales del Consejo designados por el mismo.

A juicio del comité podrán intervenir con voz y voto los titulares de las unidades administrativas del Instituto que soliciten la adquisición de los bienes o servicios correspondientes. Los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto y el Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 48.- El Presidente y el Secretario Ejecutivo elaborarán el orden del día y analizarán previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que tratarán en cada junta.

Así mismo elaborarán los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán e integrarán al expediente la documentación necesaria para la toma de decisiones por parte del comité.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 49.- El Comité de Adquisiciones sesionará las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

CAPITULO UNICO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo.

ARTÍCULO 51.- El órgano de vigilancia informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte, en la operatividad del Instituto, para que se realicen los ajustes necesarios.

El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el consejo al Instituto con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 52.- Las áreas administrativas del Instituto, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

TITULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS Y RELACIONES LABORALES

CAPITULO PRIMERO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 53.- Las relaciones entre el Instituto y los trabajadores de base que presten sus servicios, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 54.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán por el titular del área a que pertenezcan, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 55.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efecto de este reglamento se consideran faltas administrativas de los servidores públicos del Instituto, las siguientes:

- I.- Ingerir alimentos en horas de oficina;
- II.- Abandonar sus labores sin causa justificada;
- III.- Distraer su atención o la de sus compañeros en asuntos no oficiales del Instituto;
- IV.- No acudir a la capacitación que programe el Instituto; y,
- V.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 56.- El Instituto instrumentará, en concordancia con las normas, políticas y procedimientos que defina el Ayuntamiento, la institucionalización del servicio civil de carrera. Para tal efecto, el Consejo integrará la Comisión del Servicio Civil de Carrera, correspondiendo al Director General del Instituto el cargo de Presidente de la misma.

ARTÍCULO 57.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se coordinará con su similar del Ayuntamiento en la elaboración e instrumentación de los programas y mecanismos que permitan cumplir con el servicio civil de carrera.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 58.- Las ausencias del Director General del Instituto, por licencia, permiso o causa justificada menor a treinta días naturales serán suplidas por quien designe el Presidente Municipal, a propuesta del Director General del Instituto. Si excede de ese plazo serán cubiertas por quien señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Las ausencias de los Directores y demás titulares de unidades administrativas, serán suplidas por el funcionario que al efecto designe su superior jerárquico.

ARTÍCULO 60.- Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en la Sala de Cabildo sito en las instalaciones de la Presidencia Municipal de la ciudad de Moreleón, Estado de Guanajuato, a los once días del mes de Noviembre de 2005 Dos mil cinco.



Adrián Sánchez
ING. ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARIA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO INGENIERO ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 Y 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 3, 69 FRACCION I INCISO B), 108, 124, 127, 128, 202, 204 FRACCION II Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO; EN SESION ORDINARIA NUMERO 52 CINCUENTA Y DOS CELEBRADA EL DIA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEON, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO Disposiciones generales

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Moroleón, Guanajuato y tienen por objeto establecer la normatividad en materia de anuncios.

Artículo 2º.- Se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública; la emisión, instalación y/o colocación de anuncios en lugares públicos, el uso de los demás medios de publicidad que se especifican en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Anunciante: a la persona física o moral, pública o privada, que indique, señale, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.
- II. Anuncio: toda expresión gráfica, escrita o fonética que se difunda en la vía pública o visible desde la misma, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, relacionados con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y, en general con el ejercicio lícito de cualquier actividad, tales como las actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; así como la estructura física que las contenga o soporte y, los medios electrónicos que se utilicen.
- III. Anuncio vial: aquellos que tienen como finalidad proteger, ordenar, informar y orientar la circulación de personas y vehículos tanto en la ciudad como fuera de ella;
- IV. Cenefas: la orilla de un toldo de tela o lámina;
- V. Conservación: conjunto de actividades destinadas a salvaguardar, mantener y prolongar la permanencia de los objetos culturales para transmitirlos al futuro;
- VI. Contaminación visual: el fenómeno mediante el cual se altere nocivamente la percepción de la imagen urbana o constituya obstáculo o impedimento para la lectura clara y fácil de la información y señalización vial;
- VII. Deterioro: daño que sufren los bienes debido a la acción de factores naturales o humanos;
- VIII. Dirección: la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio;

- IX. Director responsable de obra: persona física que ejerza la profesión de arquitecto o ingeniero que cuente con el título correspondiente, y acreditado por los colegios e inscrito en el padrón de la Dirección, que cuente con la Especialidad en Diseño Estructural.
- X. Estructura: soporte anclado en una azotea o suelo de un predio o fachada, en donde se fija, instala o ubica un anuncio;
- XI. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XII. INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes;
- XIII. Licencia: acto administrativo mediante el cual se autoriza la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios permanentes o transitorios, así como la difusión fonética de los mismos;
- XIV. Mobiliario urbano: todos aquellos elementos urbanos complementarios, fijos, permanentes, móviles o temporales, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento y refuerzan la imagen de la ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, cajeros permanentes, teléfonos públicos, kioscos, máquinas de refresco entre otros;
- XV. Municipio: Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- XVI. Paramento: sucesión de Frontes exteriores de los edificios, a lo largo de una calle;
- XVII. Permiso: acto administrativo mediante el cuál se autoriza temporalmente la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios, así como la difusión fonética de los mismos;
- XVIII. Proyecto: al proyecto arquitectónico y estructural del anuncio a colocar;
- XIX. Reglamento: el presente reglamento de anuncios para el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- XX. Reparación: las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales o funcionales de un anuncio o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido;
- XXI. Vano: hueco de puerta, de ventana o de otra abertura en un muro o pared;
- XXII. Vía Pública: todo espacio de uso común que por disposición de la ley o autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que se destine para ese fin;
- y
- XXIII. Zonas patrimoniales: las identificadas como las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 4°.- El contenido de los anuncios se apegará a lo dispuesto en las leyes que regulen las materias respectivas y el texto de los mismos deberá redactarse preferentemente en idioma español con sujeción a las normas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario, autorizándose el empleo de idiomas extranjeros para nombres propias de productos comerciales que estén debidamente registrados ante las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicias.

Artículo 5°.- Los anuncios objeto del presente Reglamento deberán ser elaborados de conformidad con las siguientes normas:

1. Se sujetarán a las reglas de pronunciación establecidas, evitando alteración de los fonemas que intervengan en su construcción gramatical.
2. Se respetará el uso de los signos auxiliares, tales como diéresis y acentos, así como el uso de las letras en la redacción de los anuncios.
3. No deberá alterarse el orden correcto de la construcción gramatical de cada frase, así como la combinación de las palabras de la misma, ya que los cambios podrían alterar el sentido original.
4. Se evitará el uso innecesario de vocablos extranjeros, dándose en todo momento preferencia a los vocablos de origen español. No deberá introducirse el uso de apóstrofe en palabra de origen español.

Artículo 6°.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier tipo de tramite previos de alguna dependencia federal y/o estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

Artículo 7°.- Se consideran partes de un anuncio todos los elementos físicos que en su caso lo integren, tales como:

- I. Base o elemento de sustentación;
- II. Estructura de sustentación;
- III. Elementos de fijación o sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, vista, pantalla o área de exhibición;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- VIII. Bardas; y
- IX. Los elementos e instalaciones accesorias.

TITULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 8°.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

1. El H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato;
2. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
3. Departamento de Ecología
4. Departamento de Fiscalización
5. Protección Civil Municipal
6. Dirección de Obras Publicas Municipales; y
7. Dirección de Tránsito y Transporte Municipal

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9°.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar los planos de zonas para la instalación de anuncios;
- II. Determinar las zonas de protección en las que por su belleza natural, valor escénico o de paisaje, se prohíba o restrinja la colocación, instalación y fijación de los distintos tipos de anuncios;
- III. Resolver los casos no previstos en el presente reglamento; previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Expedir, revocar o negar licencias o permisos para la instalación, fijación, colocación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios, con excepción de los de difusión fonética;
- II. Establecer las características, dimensiones y materiales que deben emplearse en la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, reparación y retiro de los anuncios, de conformidad con la zonificación del municipio.
- III. Establecer las características de los proyectos;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del ayuntamiento, los planos de zonas para la instalación de anuncios para su aprobación, expedición y publicación correspondiente;
- V. Evaluar y actualizar los planos de zonas para la instalación de anuncios;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, Departamento de Fiscalización, Protección Civil Municipal y Dirección de Obras Publicas Municipales en materia de anuncios, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes;
- VII. Obtener del consejo de la Dirección, cuando lo estime necesario, las opiniones técnicas correspondientes en materia de anuncios;
- VIII. Ordenar y practicar inspecciones en cualquier momento, con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y en su caso ordenar los trabajos de mantenimiento y reparación de anuncios que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- IX. Ejecutar, con cargo al anunciante, los trabajos necesarios para los efectos de la fracción anterior;
- X. Coordinarse con las autoridades federales competente para salvaguardar los inmuebles catalogados como monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, con motivo de la instalación, fijación, colocación, modificación o retiro de anuncios.
- XI. Ordenar previo dictamen técnico del coordinador del control de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el retiro o modificación de cualquier anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes;
- XII. Establecer un registro de licencias y permisos otorgados.
- XIII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente reglamento;
- XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones;
- XV. Fijar las fianzas contempladas en este reglamento; y,
- XVI. Las que se deriven del presente reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 11.- El Departamento de Ecología, El Departamento de Fiscalización y Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Expedir, revocar o negar permisos para la difusión fonética de anuncios, en fuentes fijas y móviles, observando en lo conducente las disposiciones del presente reglamento y del reglamento de ecología y protección ambiental, para el municipio;
- B. Verificar el debido cumplimiento de las normas en materia de ecología y de protección al ambiente y de emisión de ruidos, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables del reglamento de ecología y protección ambiental así como los reglamentos respectivos de cada departamento;
- C. Establecer un registro de permisos otorgados así como los negados; y,
- D. Las que se deriven del presente reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 12.- Corresponde al Departamento de Tránsito y Transporte Municipal la aplicación del presente reglamento, tratándose de anuncios en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Expedir, revocar o negar permisos para la instalación de anuncios en el interior o exterior de los vehículos;
- B. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- C. Ordenar previo dictamen de su dirección técnica, el retiro inmediato o modificación de cualquier anuncio, que obstruya o minimice la visibilidad del conductor y del usuario, o bien la información que debe estar a la vista de éste último;
- D. Establecer un registro de permisos otorgados.
- E. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- F. Las que se deriven del presente reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 13.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento no serán aplicables para los anuncios que se difundan por radio, televisión, Internet, cine, prensa o revistas.

Artículo 14.- Los volantes y folletos no requerirán de las licencias, permisos o autorizaciones contemplados en este reglamento; sin embargo, les serán aplicables las demás disposiciones previstas en el mismo y en otros ordenamientos legales que correspondan.

TITULO TERCERO CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS

CAPITULO PRIMERO DE LA CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS

Artículo 15.- Los anuncios se clasifican en consideración al lugar en que fijen, coloquen o pinten, como sigue:

- I. Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales;
- II. Vidrierías, escaparates y cortinas metálicas;
- III. Marquesinas y toldos;
- IV. Piso de predios no edificados, de espacios libres o de predios parcialmente edificados.
- V. Azoteas y techos inclinados
- VI. Vehículos.

No obstante, queda prohibida la fijación o colocación de anuncios o propaganda en los edificios o monumentos públicos.

Artículo 16.- Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en permanente o temporales.

Artículo 17.- Se consideran anuncios temporales:

- I. Los volantes, folletos, trípticos, muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
- II. Los que se refieren a baratas, liquidaciones y subastas;

- III. Los que se coloquen en tpiales, andamios y fachadas de obras en proceso de construcci3n, relativos a esta;
- IV. Los programas de espectculos y diversiones;
- V. Los relativos a cultos religiosos;
- VI. Los que se coloquen con motivo de actos cvicos o conmemorativos;
- VII. Los relativos a propaganda poltica; y
- VIII. Todo anuncio que se fije, instale o coloque por un trmino no mayor de noventa das naturales.

Artculo 18.- Se consideran anuncios permanentes:

- I. Los pintados, colocados o fijados en cercas y en predios sin construir;
- II. Los pintados, adheridos o instalados en muros y bardas;
- III. Los que se fijen e instalen en el interior de los locales a que tengan acceso al pblica;
- IV. Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados o sobre edificios;
- V. Los contenidos en placas denominativas;
- VI. Los adosados o instalados en salientes de la fachada;
- VII. Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vas rpidas.
- VIII. Los pintados o colocados en el interior de vehculos automotores.
- IX. Se consideran tambin anuncios permanentes aquellos que por sus fines se destinen a estar en uso ms de 90 noventa das.

Artculo 19.- Por su contenido o fines:

- a) Anuncios denominativos: los que contengan el nombre, denominaci3n o raz3n social de una persona fsica o moral; profesi3n o actividad a que se dedique; servicio que preste; producto que venda u oferte; o el signo, el emblema, figura o logotipo con que sea identificado una empresa o establecimiento mercantil, industrial, agrcola, educativo o cultural y que sea instalado en el predio o inmueble donde desarrolle su actividad;
- b) Anuncios de propaganda: los que se refieren a la difusi3n de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo;
- c) Anuncios mixtos: son los anuncios denominativos que contienen propaganda de un tercero; y,
- d) Anuncios de beneficio o inters social: los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cvicos, sociales, culturales o educativos, eventos tpicos, de culto religioso, de conocimiento ecol3gico, de inters social o de conocimiento general sin fines de lucro;
- e) Anuncios Identificativos: son elementos arquitect3nicos, escult3ricos o naturales de referencia urbana, que imprimen que propicia la identificaci3n de parajes naturales, comunidades, companas, asociaciones, comercios y similares.
- f) Anuncios simb3licos: diseos que identifican companas, asociaciones y comercios.

Artculo 20.- Tomando en cuenta su colocaci3n, los anuncios se clasifican en la siguiente forma:

- 1) Anuncios adosados: los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones;
- 2) Anuncios autosoportados: los que se encuentren sustentados por uno o ms elementos estructurales que estn apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya caracterstica principal sea que sus soportes y su cartula o pantalla no tenga contacto con edificaci3n alguna;
- 3) De pedestal: son aquellos que se desplantan de una o dos bases como cimentaci3n de un soporte vertical y que contiene en la parte superior del mismo el anuncio de forma horizontal;

- 4) Anuncios en azotea: los que se ubican sobre el plano horizontal de la misma;
- 5) Anuncios en marquesina saliente, volados o colgantes: aquéllos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijados a ella por medio de ménsulas o voladizos;
- 6) Anuncios integrados: los que en alto o bajorrelieve, o calados, formen parte integral de la edificación;
- 7) Pintados: los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre las superficies de las edificaciones;
- 8) Anuncios en mobiliario urbano; los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano;
- 9) Anuncios en muro de colindancia: los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios;
- 10) Anuncios en objetos inflables: aquéllos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sean que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire; y
- 11) Especiales: los que por los materiales usados, instalaciones, fines, duración, colocación y por los elementos que los integran no encuadran en los tipos anteriores.

Artículo 21.- Tomando en cuenta los materiales empleados, los anuncios se clasifican:

- 1) Anuncios pintados: los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones o cualquier objeto fijo idóneo para tal fin;
- 2) Anuncios de proyección óptica: los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser;
- 3) Anuncios electrónicos: aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz;
- 4) Anuncios de neón: los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón;
- 5) Lamina metálica;
- 6) Madera;
- 7) Vidrio;
- 8) Acrílico laminado, vinil y pétreos;
- 9) Textil; y
- 10) Otros

Artículo 22.- Los anuncios instalados en inmuebles considerados monumentos, con valor arqueológico, artístico e histórico además de lo establecido en el presente ordenamiento, deberán apegarse a lo previsto en el reglamento de construcción y conservación para el municipio de Moroleón y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- Los anuncios en vehículos de servicio público de transporte urbano y suburbano se clasifican:

- 1) Por el lugar de su ubicación:
 - a) Toldo.- Los ubicado en la parte superior exterior de la carrocería;
 - b) Laterales.- Los ubicados en los costados exteriores de la carrocería.
 - c) Posteriores.- Los ubicados en la parte posterior exterior de la carrocería;
 - d) Interiores.- Los ubicados en la parte interior del vehículo;
 - e) Integrales.- Los ubicados en el exterior del vehículo, que comprendan la superficie de los costados, como la parte posterior y toldo del vehículo.

2) Por su instalación:

- a) Adheribles.- los pintados, impresos o grabados en un soporte de impresión, con posibilidad de sobreponerse o adherirse mediante elementos de fijación a los recubrimientos exteriores o interiores de la propia carrocería de los vehículos; y
- b) En accesorios.- Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuenten con dos o más elementos constitutivos.

Artículo 24.- El Departamento de Tránsito y Transporte Municipal para la expedición de permisos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, con excepción de los previstos en el inciso d), podrá obtener la opinión técnica de la dirección.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan fijar, instalar, colocar o difundir anuncios regulados por este ordenamiento, deberán obtener, previamente la licencia, permiso o autorización respectiva, en los términos dispuestos por este reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS EN ZONAS PATRIMONIALES Y ZONAS MONUMENTOS Y EN LOS INMUEBLES CON VALOR ARQUEOLOGICO, ARTISITICO E HISTORICO

Artículo 26.- Para los fines del presente Reglamento, la ciudad se dividirá en las siguientes zonas:

- I. Zona Comercial.- Comprende los centros comerciales y pequeños comercios ubicados en los centros urbanos del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Esta zona comprende establecimientos tales como talleres, oficinas, hoteles y similares, así como escuelas, hospitales, clínicas u otros edificios de equipamiento urbano ubicados dentro de zonas habitacionales.

- II. Zona habitacional.- Comprende las viviendas tanto unifamiliares como multifamiliares, conjunto de edificios y conjuntos de casa ubicados ya sea en la zona residencial, o en centro urbanos del Municipio de Moroleón, Guanajuato.
- III. Zona de Conservación y Reserva, Parques, Jardines y Playas.
- IV. Zonas históricas.- Monumentos, parques públicos, jardines y, en general, todas aquellas áreas que sean frecuentadas por el público por su belleza arquitectónica y natural, o por su interés histórico.

Artículo 27.- En los inmuebles ubicados dentro de las zonas patrimoniales y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, sólo se permitirán anuncios adosados o pintados.

Los interesados deberán estarse a lo dispuesto en el presente reglamento, en la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y su reglamento, al Reglamento de construcción y conservación para el municipio de Moroleón, Gto., y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- En los inmuebles referidos en el artículo anterior, los anuncios adosados serán ubicados dentro del vano de acceso del inmueble y se instalarán de conformidad con las especificaciones siguientes:

- I. En la parte superior del vano y tendrán una altura máxima de 45 centímetros;

- II. Cuando el cerramiento sea en forma de arco, llevarán la forma de éste y se instalaran a partir de la línea horizontal imaginaria de donde arranque el arco, la cual no podrá ser rebasada hacia abajo;
- III. Podrán tener iluminación indirecta o con reflectores integrados al anuncio. no se permitirá su iluminación con unidades que indiquen movimiento;
- IV. Tratándose de espectáculos o diversiones se podrá instalar en la fachada un anuncio sobre muros intermedios entre vanos de planta baja, siempre y cuando no exceda de 75 centímetros de altura y 50 centímetros de longitud, o con un área de hasta 3,750 centímetros cuadrados dependiendo de las características del edificio y de las disposiciones administrativas correspondientes para zona determinada; y
- V. En caso de monumentos en donde por sus características arquitectónicas se tengan que ubicar fuera del vano, deberán instalarse en las superficies lisas de las fachadas, entre la pared superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso, de tal manera que no afecten elementos arquitectónicos importantes, los cuales podrán tener sus carteleras con el largo de los vanos hasta una altura de 60 centímetros o bien podrán ser de caracteres aislados, conservando las proporciones de las fachadas, hasta 5 metros de longitud y 70 centímetros de altura.

Artículo 29.- En los inmuebles a que se refiere el artículo 26, los anuncios pintados serán permitidos siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 30.- En los inmuebles a que se refiere el presente capítulo, no se permitirá la instalación de anuncios de marcas o logotipos ajenos a la razón social del establecimiento comercial.

Artículo 31.- En las zonas reguladas en este capítulo, sólo se permitirá la instalación de un anuncio en la cenefa del toldo que se ubique en el acceso principal, de acuerdo a la forma y dimensiones del cerramiento y del vano, siempre y cuando su diseño y lugar de ubicación sean aprobados por la Dirección.

Cuando los anuncios se instalen en toldos o cortinas, sólo será en el acceso principal, los que deberán estar fabricados en tela de lona o en algún material similar y en colores de acuerdo al plan de conservación y rescate de las zonas de monumentos y en los inmuebles con valor arqueológico, artístico e histórico, (verde oscuro, azul marino, café o vino, en calidad mate).

Artículo 32.- Para efectos de este capítulo, no podrán ser instalados anuncios en:

- I. La parte interior de los marcos de los vanos de acceso a los establecimientos que den a la calle;
- II. Los costados de los toldos;
- III. Los muros laterales de las edificaciones;
- IV. Los vanos de la fachada exterior de portales;
- V. Las azoteas;
- VI. Predios sin construir y en áreas libres de predios semiconstruidos;
- VII. Las cercas o bardas consideradas como monumentos históricos o artísticos;
- VIII. En los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o de patrimonio cultural, queda prohibida la instalación de anuncios mixtos;
- IX. Estorben las entradas y salidas y circulación en edificios públicos;

- X. Pretendan colocarse en la vía pública y utilizar elementos o instalaciones de la misma;
- XI. Pretendan colocarse sobre o bajo marquesinas y toldos; excepto que el anuncio se instale en el borde exterior, construyendo un tablero liso a lo largo de toda la marquesina, que no rebase la parte inferior de la ventana del primer piso y que se ubique en cualquier zona, menos en la zona histórica;
- XII. Pretendan colocarse en árboles, áreas y zonas verdes, rocas y tierra;
- XIII. Pretendan que para efectos de su visibilidad, se deban talar árboles o se corrijan o modifiquen los cauces o formas del elemento natural;
- XIV. Que impidan el libre paso del sol, la lluvia, corrientes de aire o agua, en perjuicio de los inmuebles colindantes; excepto que sus propietarios otorguen expresamente y por escrito su conformidad; y
- XV. A una distancia de las redes conductoras de energía eléctrica, señales, fluidos, gases, soportes y tensores aéreos o terrestres, menor a la altura de la carátula del anuncio.

Artículo 33.- Tampoco se autorizará la fijación, colocación o instalación de anuncios en:

- I. La vía pública, cuando, en anuncios de pedestal y cualquiera que sea su altura, ocupen banquetas con extensión menor de tres metros de ancho;
- II. La vía pública, cuando, para la fijación, colocación o instalación del anuncio, se utilicen los elementos o instalaciones de la misma; excepto que el anunciante obtenga autorización escrita de la autoridad competente para el uso de los elementos e instalaciones;
- III. En la vía pública, cuando se utilicen pavimentos, postes, unidades de alumbrado, kioscos, árboles, bancas, caseras, registros telefónicos, buzones de correo, basureros, estelas en paradas oficiales de transporte colectivo, siempre que éstos no haya sido concesionados por el municipio y todos los elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, calles y avenidas;
- IV. En las casetas o puestos, cuando estén instalados en la vía pública;
- V. En los postes, pedestales, plataformas, que se encuentren sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;
- VI. En las fachadas de colindancia de cualquier edificación;
- VII. En los casos en que se obstruya al visibilidad de las placas de la nomenclatura de las calles, los señalamientos de tránsito y vialidad o de cualquier otro señalamiento oficial;
- VIII. Los que pretendan colocarse a menos de 50 metros de las vías de circulación continua y cruces viales con pasos a desnivel;
- IX. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos o presas y en cualquier otro lugar en que por la fijación, colocación o instalación de anuncios se pierda la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje; y
- X. En los sitios que expresamente señale el reglamento y otras disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO

REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS Y FIJACION, COLOCACION DE ANUNCIOS

CAPITULO UNICO

De los requisitos para la elaboración de diseños y fijación, colocación o instalación de anuncios

Artículo 34.- Los anunciantes deberán ajustar sus anuncios a las dimensiones, características, colocación y ubicación que determine la Dirección, de acuerdo con las normas del reglamento.

Artículo 35.- Las estructuras de los anuncios a que se refiere el artículo 20 incisos del 1) al 4) de este Reglamento deberán ser fabricadas o construidas con materiales incombustibles o tratados, anticorrosivos, antirreflejantes y que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio.

Artículo 36.- El diseño deberá obligatoriamente considerar las características del inmueble, el paisaje y la zona en la que se va a fijar, colocar o instalar el anuncio. En todo caso, deberá armonizar con el inmueble y con el paisaje urbano o rural de la zona de su ubicación; comprendiendo además sus estructuras, anclajes y cualquier otro elemento para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones.

Artículo 37.- La construcción, fijación, colocación, instalación, modificación, reparación, conservación, ampliación, mantenimiento o retiro de estructuras destinadas a anuncios que se fijen en inmuebles, deberán proyectarse y ejecutarse bajo la responsiva y supervisión de un perito responsable de obra, debidamente registrado en la Dirección, cuando se trate de:

- I. Anuncios adosados con una dimensión de más de 3.00 metros de longitud por 90 centímetros de altura y cuyo peso sea mayor de 50 kilogramos;
- II. Anuncios en saliente, volados o colgantes, cuando la altura de su estructura de soporte rebase los 2.00 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su carátula sea de 90 centímetros de longitud por 1.00 metros de altura y un espesor de 10 centímetros;
- III. Anuncios en marquesinas, con una dimensión de más de 3.00 metros de longitud por 90 centímetros de altura y cuyo peso sea mayor de 50 kilogramos;
- IV. Cuando se trate de los inmuebles y/o monumentos en construcción, remodelación o restauración, independientemente del director responsable para ello, será necesario la responsiva de otro director, cuando para proteger de los riesgos de estas obras se cubran las fachadas de los mismos en su totalidad con lienzos de lona o materiales similares con publicidad, permitiendo los mismos espacios y condiciones de iluminación y ventilación requeridas, siempre y cuando el 60 por ciento contenga la reproducción de sus fachadas y el otro 40 por ciento pueda utilizarse para la razón social o imagen corporativa del patrocinador;
- V. Anuncios que se ubiquen en azoteas, sin importar la dimensión de los mismos; y,
- VI. Anuncios autosoportados con una altura mayor a 2.10 metros del nivel de banqueta a su parte inferior.

Artículo 38.- No requieren la intervención de perito responsable de obra los siguientes anuncios.

- I. los adosados en una superficie, longitud y peso menor a los señalados en la fracción I del artículo anterior;
- II. los adosados en marquesinas de las edificaciones, siempre que su superficie, longitud y peso sea menor a los señalados en la fracción II del artículo anterior; y
- III. los auto-soportados o de soporte estructural colocados sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor a un metro y medio, medida desde el piso en el que se apoya la estructura.

Artículo 39.- El perito responsable de obra que elabore el proyecto y/o dirija la fijación, colocación, instalación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento y retiro del anuncio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto de acuerdo con las prescripciones de la dirección y del reglamento;
- II. Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos relativos a la fijación, colocación e instalación del anuncio;
- III. Dar aviso por escrito a la dirección de las obras de modificación, ampliación, conservación, mantenimiento y retiro que se realicen en el anuncio del cual es responsable y en su caso, obtener la autorización correspondiente; y

- IV. Dar aviso por escrito a la dirección, en un plazo no mayor de tres días hábiles a que ocurra el hecho, de que ya no es responsable del proyecto.

La falta de aviso en la forma y término indicado hace responsable administrativamente al perito y, en su caso, será dado de bajo del registro a cargo de la dirección.

TITULO QUINTO NORMAS TECNICAS

CAPITULO UNICO DE LAS NORMAS TECNICAS

Artículo 40.- Para los efectos del reglamento, se entiende por:

- I. Formato: descripción estructural de una secuencia de datos donde se especifica el tipo, el largo y la disposición de cada elemento;
- II. Contenido: los datos que contiene un formato;
- III. Fijación, colocación o instalación: acción y efecto de fijar, colocar o instalar un anuncio;
- IV. Iluminación: conjunto de luces dispuestas para alumbrar algo; y
- V. Mantenimiento: acción de conservar en buen estado de presentación el anuncio.

Artículo 41.- Son características del formato del anuncio:

- I. El área considerada en una fachada para la colocación de un anuncio, será la inscrita en un rectángulo imaginario, libre de interrupción de puertas, ventanas o elementos arquitectónicos importantes del inmueble de que se trate; y
- II. El área total de exhibición del anuncio, incluyendo letras y fondo, no será mayor del 66 % del área asignada permitida; excepto en la zona histórica, en donde no deberá exceder de 50 % del área asignada.

Artículo 42.- Son características del contenido del anuncio:

- I. De los anuncios en tápiales, andamios y fachadas de obras en proceso de construcción:
 - a).- Los relacionadas con la obra, tipo calcomanía y placa del constructor: sólo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de personas físicas o morales; los cuales se colocarán en los lugares y con los formatos que presente el perito responsable de obra y que sean aprobados por la dirección; y
 - b).- Los no relacionados con la obra, como comerciales, industriales, agrícolas, educativos o culturales: deberán fijarse en carteles que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

Artículo 43.- Los anuncios que contengan mensajes escritos hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles, sólo podrán autorizarse para su colocación, fijación o instalación en lugares visibles y siempre que se sujeten a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 44.- Está prohibida la colocación de anuncios de las marcas o logotipos de casas ajenas a la razón social del establecimiento comercial, agrícola, industrial, educativo o cultural, excepto que el anunciante acredite que es patrocinador y se sujete a las prescripciones de reglamento.

Artículo 45.- Todos los anuncios, excepto los volantes y carteles, podrán tener un patrocinador, previo acuerdo escrito con el anunciante.

Artículo 46.- Los patrocinadores de un anuncio podrán ocupar hasta una décima parte del área asignada a la promoción, siempre que el inmueble en el que se fije, coloque o instale el anuncio sea de los que no están catalogados por el INAH como de gran valor. En los demás casos podrá ocupar hasta una cuarta parte.

Artículo 47.- Los anunciantes en volantes o carteles no tienen restricciones en cuanto al número de patrocinadores; pero deberán observar las disposiciones de este reglamento en cuanto a su contenido y colocación.

Artículo 48.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios denominativos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En los adosados en fachadas, marquesinas y toldos, la altura mínima de colocación será de 2.5 metros del nivel de la banqueta y sobresaliendo hasta 60 centímetros de la fachada; excepto los colocados en toldos que por su naturaleza propia estén integrados a los mismos, en cuyo caso no podrán exceder de 90 centímetros ni del ancho de la banqueta; el anunciante sólo tendrá derecho a colocar, por el frente del inmueble, un anuncio en particular y uno en directorio; excepto en la zona histórica, en donde sólo tendrá derecho a uno u otro;
- II. La separación máxima de las letras, respecto del alineamiento oficial o al parámetro de construcción, será hasta de 20 centímetros;
- III. En bardas y tápiales, sólo se permitirán anuncios pintados que no excedan de 1/5 (un quinto) de la superficie total de aquéllas y que no rebasen los 2.50 metros de altura;
- IV. En vidrieras y escaparates, sólo se permitirán anuncios que no excedan del veinte por ciento de la superficie total donde se pretenda exhibir el anuncio y no se permitirá la instalación de anuncios con gabinete;
- V. En cortinas metálicas, sólo se permitirán anuncios pintados que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa y que no excedan del 50 % de la superficie total de la cortina, excepto cuando el inmueble se ubique dentro de la zona histórica;
- VI. En marquesinas, sólo se permitirán anuncios que estén instalados a partir del borde exterior de éstas, con una altura máxima de 2 metros a todo lo largo del establecimiento, siempre que no rebasen la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentren ubicados;
- VII. En muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, sólo se permitirán anuncios formados con letras aisladas con un espesor máximo de 2.5 centímetros, siempre que no exceda del veinte por ciento de la superficie.
- VIII. En los muros de las edificaciones que no de a la calle y que sean colindantes de predios rústicos, se podrá autorizar, previo acuerdo por escrito del propietario del predio colindante, la pintura de anuncios; excepto cuando los inmuebles se localicen en la zona histórica, de preservación, de monumentos históricos, artísticos y de los parques y sitios que por su belleza natural sean frecuentados por el público.
- IX. En el caso de que, con posterioridad a la colocación del anuncio, se realicen construcciones en el predio colindante al en que se colocó el anuncio, el anunciante deberá obtener el acuerdo por escrito de su propietario;
- X. En cenefas de toldos, sólo se permitirán anuncios pintados con el nombre comercial, razón social o logotipo de la negociación.

- XI. En toldos fabricados con materiales rígidos se permitirá además, colocar anuncios adosados en sus cenefas, siempre y cuando se formen con letras que, por ningún motivo serán mayores que la altura de dichas cenefas;
- XII. En fachadas, sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en las superficies de éstas entre la pared superior del cerramiento de la puerta y la parte inferior del repisón de las ventanas del primer piso. los adosados podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, o un gabinete de 20 centímetros de espesor con iluminación interior;
- XIII. En marquesina, saliente, volados o colgantes, sólo se permitirá la colocación de un anuncio por cada 12 metros de fachada cuya instalación sea hecha a una distancia mínima de dos metros de la colindancia del predio contiguo y perpendicular a la pared de la fachada, respetando las dimensiones máximas de 90 centímetros de saliente por 1.20 metros de altura; 20 centímetros de espesor y 2.50 metros libres entre el nivel inferior del anuncio y el nivel de la banqueta;
- XIV. No se permitirá su instalación en autosoportados, ni en azotea, excepto en el caso a que refiere el último párrafo de este artículo, y;
- XV. No se podrán publicitar marcas y logotipos ajenos a la razón social del establecimiento.
- XVI. Cuando se trate de un mismo anuncio denominativo, se puede instalar en vanos o fachadas de un mismo inmueble, siempre y cuando sean uniformes en material, color y forma.
- XVII. Cuando se trate de publicidad destinada a centros comerciales cuyas fachadas sean muros ciegos, los anuncios denominativos adosados podrán cubrir hasta el quince por ciento de los mismos.
- XVIII. Se podrá colocar un anuncio denominativo autosoportado en el estacionamiento de dichos centros, a una distancia mínima equivalente a un radio de 5.00 metros de la acera.
- XIX. Se permitirá la instalación de un anuncio denominativo autosoportado o en marquesina, saliente, volado o colgante siempre y cuando la proyección vertical del mismo quede dentro del predio, para evitar invadir la vía pública o la propiedad colindante y no afecte la visibilidad del sistema centralizado de semáforos.

Artículo 49.- para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios de publicidad autosoportados se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se permitirá hasta tres carteleras, a un mismo nivel formando un triángulo que estén montadas sobre la misma estructura teniendo cada cartelera como dimensiones máximas 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura;
- II. La altura máxima será de 25 metros medida sobre nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras;
- III. Se permitirá un anuncio por inmueble, siempre y cuando la construcción de éste último cumpla con las disposiciones del reglamento de construcciones y la superficie de terreno no sea menor a 250 metros cuadrados. el anuncio por ningún motivo podrá instalarse en zonas de restricción fijadas por la autoridad competente, así como en estacionamientos y accesos a inmuebles;
- IV. No se permitirá que los anuncios o sus estructuras invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública o los predios colindantes;
- V. La distancia lineal o radial mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o de azotea deberá ser de 100 metros con una tolerancia de 10 metros;
- VI. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en los inmuebles referidos en el artículo 32 fracción VIII de este reglamento, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción; y

- VII. Exhibir copias certificadas de la escritura pública que lo acredita como propietario del inmueble en donde se va a colocar el cartel o el contrato ratificado ante notario público que le permita la legal utilización del inmueble.

Artículo 50.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios de publicidad en azotea se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se permitirá anuncios en inmuebles, siempre y cuando la superficie del terreno no sea menor a 250 metros cuadrados. el anuncio por ningún motivo podrá instalarse en accesos y cuartos de servicio;
- II. La cartelera podrá tener una longitud de hasta 12.90 metros y hasta 7.20 metros de altura;
- III. La proyección horizontal, la estructura y soporte del anuncio, podrán ocupar la superficie libre de la azotea, descontando tinacos, tendederos, cuartos de servicio y tanques de gas; sin obstruir la circulación de personas;
- IV. Los anuncios y los elementos que lo conformen, no podrán sobresalir del perímetro de la azotea, ni invadir físicamente su plano virtual, la vía pública o los predios colindantes;
- V. No se permitirá anuncios que obstruyan la visibilidad a los vecinos del predio colindante, debiendo tener una distancia mínima de 20 metros de éstos;
- VI. Sólo se permitirá una estructura por inmueble, la cuál podrá contener dos carátulas a un mismo nivel formando un ángulo o paralelos; la altura máxima de la base o parte de sustentación del anuncio será de hasta 2.20 metros, contados desde la losa de la azotea hasta la parte inferior de la cartelera, sin que la altura del anuncio sea mayor de 25 metros, contados a partir del nivel de la banquetta a la parte superior de la carátula;
- VII. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o de un autosoportado o electrónico deberá ser de 100 metros lineales o radiales, con una tolerancia de 10 metros; y,
- VIII. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en los inmuebles referidos en el artículo 32 fracción VIII de este Reglamento, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

Artículo 51.- para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios de publicidad en muros de colindancia se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En los muros ciegos laterales de las edificaciones se permitirán anuncios pintados no comerciales, siempre y cuando sean estéticos y decorativos y la mención de la firma o razón social que lo patrocine no exceda del cinco por ciento de la superficie utilizada. para el otorgamiento de la licencia correspondiente, la dirección valorará el carácter estético o decorativo del anuncio;
- II. No se permitirá la instalación o fijación de lonas; y,
- III. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en los inmuebles referidos en el artículo 32 fracción VIII de este Reglamento, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

Artículo 52.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se permitirá su instalación temporal, cuando se trate de promociones, eventos o de la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;

- II. No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional, según lo establecido en los planos de zonas para la instalación de anuncios, correspondientes;
- III. La altura máxima de los objetos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la dirección general de aeronáutica civil de la secretaría de comunicaciones y transporte;
- IV. Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 2 metros alrededor del mismo;
- V. Los objetos no deben impedir el tránsito peatonal o vehicular;
- VI. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;
- VII. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado o se ubique en la negociación del anunciante; y,
- VIII. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en los inmuebles referidos en el artículo 32 fracción VIII de este Reglamento, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

Artículo 53.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios de proyección óptica se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo se permitirá la exhibición de anuncios a través de aparatos de proyección, siempre y cuando las imágenes, leyendas o mensajes estén dirigidos hacia muros ciegos de colindancia. en este caso, el anunciante deberá contar con la autorización escrita del propietario del inmueble o sitio sobre el que se pretenda llevar a cabo la exhibición del mismo;
- II. No se permitirá la proyección de anuncios en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional; según lo establecido en los planos de zonas para la instalación de anuncios correspondientes;
- III. La parte que se utilice para la proyección de los anuncios, no deberá ser mayor de 20 metros de longitud por 20 metros de altura, debiendo hacerse en superficies antirreflejantes;
- IV. Los colores de los anuncios que se proyecten, no deberán ser en tonos brillantes;
- V. Sólo podrán proyectarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; y
- VI. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en los inmuebles referidos en el artículo 32 fracción VIII de este Reglamento, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

Artículo 54.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios electrónicos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La pantalla podrá tener como dimensiones máximas 10.50 metros de longitud por 5.40 metros de altura;
- II. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o de un autosoportado o de azotea deberá ser de 100 metros lineales o radiales con una tolerancia de 10 metros;
- III. El sistema de iluminación deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad de las 19:00 a las 06:00 horas, del día siguiente;

- IV. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en los inmuebles referidos en el artículo 32 fracción VIII de este Reglamento, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;
- V. No se permitirá su colocación en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional, según lo establecido en los planos de zonas para la instalación de anuncios, correspondientes;
- VI. Las fuentes luminosas no deberán rebasar los 75 luxes;
- VII. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones;
- VIII. No estará permitido este tipo de anuncio en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de los inmuebles, y
- IX. Este tipo de anuncios podrán ser autosoportados, debiendo cumplir además con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones II y III de este reglamento.

Artículo 55.- para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios de publicidad de neón se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sus carátulas podrán tener un área de exhibición máxima de 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura;
- II. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o de un autosoportado, de azotea, o electrónico deberá ser de 100 metros con una tolerancia de 10 metros;
- III. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas patrimoniales, o en los inmuebles referidos en el artículo 24 de este reglamento, ni dentro de una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;
- IV. No se permitirán anuncios de este tipo en lugares que afecten inmuebles destinados parcial o totalmente a uso habitacional, según lo establecido en los planos de zonas para la instalación de anuncios, correspondientes;
- V. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo;
- VI. No estarán permitidos en lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones; y
- VII. Este tipo de anuncios podrán ser autosoportados o de azotea debiendo cumplir además con lo dispuesto en los artículos 54 fracciones II, III, IV, V y VI y 65 fracciones II y III de este Reglamento.

Artículo 56.- En los anuncios mixtos, la marca, logotipo o signo distintivo de la persona física o moral patrocinadora no podrá ocupar más del cincuenta por ciento de la superficie del mismo.

Los anuncios mixtos podrán ser: adosados; autosoportados; en azotea; en marquesina, saliente, volados o colgantes; y en objetos inflables.

Artículo 57.- El mobiliario urbano podrá contar con espacios para anuncios a título accesorio en función al tipo de mueble.

Artículo 58.- Los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, que será analizado, evaluado y en su caso aprobado por la autoridad competente.

Artículo 59.- El porcentaje de espacios publicitarios en el mobiliario urbano será determinado por la autoridad competente de acuerdo al tipo de mueble, diseño y dimensiones del mismo.

Artículo 60.- No se autorizará la instalación de anuncios en puentes peatonales.

Tratándose de anuncios que indiquen la localización de desarrollos habitacionales, comerciales o destinos específicos podrán incorporarse a la señalización vial oficial apegándose a las especificaciones que determine la dirección de tránsito y transporte municipal.

Artículo 61.- No se permitirán la instalación de anuncios en mobiliario urbano cuando:

- I. Anuncien productos que dañen a la salud como: cigarros y bebidas alcohólicas, y éstos no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas en la materia;
- II. Inciten a la violencia;
- III. Se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público;
- IV. Promuevan la desintegración familiar;
- V. Empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacional;
- VI. Interfieran la visibilidad de la circulación vial y peatonal; y,
- VII. No cumplan con este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.- Los anuncios en mobiliario urbano, sólo se podrán autorizar a las personas físicas o morales que cuenten con la contratación correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63.- La iluminación de los anuncios deberá tener las características siguientes:

- I. Iluminación interna, excepto las colocadas en inmuebles catalogadas por el INAH y que por el material de su construcción no permita la iluminación interna. en este supuesto, la iluminación será de bajo voltaje y discreta; y
- II. Los anuncios iluminados mediante tubos de gas neón sólo podrán colocarse, previa licencia, en zonas comerciales y corredores urbanos, siempre que no se localicen en zonas históricas o de preservación.
- III. Los anuncios iluminados mediante reflectores o de cualquier otro tipo de luz dirigida, deberán tener una posición de forma que la luz ni invada los predios colindantes, ni deslumbre la vista de conductores de vehículos ni peatones. su instalación deberá ser oculta;
- IV. Los cables de alimentación de energía eléctrica de las fuentes de iluminación de cualquier tipo de anuncio deberán estar protegidos y ocultos; y
- V. La iluminación de anuncios iluminados con focos sencillos de colores de luz directa, intermitente o indicando movimiento, deberán ser autorizados sólo para edificios destinados a espectáculos en vivo y de baile, ubicados en zonas comerciales, de servicios o industriales; siempre que no se trate de edificios históricos o colindantes de éstos.

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO UNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ANUNCIANTES

Artículo 64.- Son obligaciones de los anunciantes:

- I. Fijar, colocar o instalar el anuncio en el lugar y con las características aprobadas por la dirección;
- II. Conservar y mantener el anuncio en las condiciones de limpieza, seguridad, estabilidad y estática que ordene la dirección;
- III. Solicitar licencia para la ejecución de obras de ampliación y modificación del anuncio;
- IV. Resarcir de daños y perjuicios que por la fijación, colocación o instalación del anuncio ocasione a terceros y/o al municipio.
- V. Pagar los derechos correspondientes;
- VI. Pagar a la dirección los gastos por la conservación, mantenimiento o retiro del anuncio; y
- VII. Las demás que fije el reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO OCTAVO PROHIBICIONES

CAPITULO UNICO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 65.- Se prohíbe la instalación de anuncios, en los siguientes supuestos:

- I. Cuyo contenido, ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, así como el consumo de productos nocivos a la salud sin las leyendas preventivas que establecen las disposiciones legales aplicables de la materia;
- II. Que tengan caracteres, combinaciones de colores o tipología iguales a las de la señalización vial e informativa utilizada por las autoridades de tránsito y transporte u otras dependencias oficiales, ni tengan superficies reflectoras parecidas a las que utilizan las dependencias gubernamentales; y
- III. Que promuevan el consumo de tabaco y alcohol, a una distancia radial mínima de 100 metros respecto de centros educativos.

Artículo 66.- Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles, deberán abstenerse de permitir la instalación o difusión de anuncios que no cuenten con la licencia, permiso o autorización correspondiente en los términos del presente reglamento.

Artículo 67.- Los anuncios adosados, autoportados y de azotea no podrán invadir ni prolongarse sobre las propiedades colindantes, ni en la vía pública, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de cualquier señalización oficial, asimismo, deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en el presente reglamento.

TITULO NOVENO DE LAS NORMAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS NORMAS DE MANTENIMIENTO Y MODIFICACION DE ANUNCIOS

Artículo 68.- Para que los anuncios se mantengan en buen estado, los propietarios de éstos tendrán la obligación de realizar inspecciones periódicas con el fin de revisar que sus elementos de sustentación, su estructura de soporte, los elementos de fijación o sujeción estén protegidos con esmalte para evitar su deterioro.

Asimismo deberán pintar sus carátulas periódicamente, y sus fuentes de iluminación e instalación deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento.

De igual forma, deberán de repararlos o sustituir los elementos dañados por otros tantos de las mismas características, en caso de ser necesario.

Artículo 69.- Cuando el titular de una licencia, durante la vigencia de la misma, requiera modificar el diseño y/o material de un anuncio o repararlo, deberá solicitar autorización de la dirección, subsistiendo la vigencia de la licencia inicial.

No se cubrirá ningún derecho por la autorización para reparación o modificación de anuncio, siempre que estas acciones no impliquen un cambio en los elementos físicos del anuncio referidos en las fracciones II y IV del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 70.- No se otorgarán nuevas licencias, permisos o autorizaciones respecto de anuncios que no estén en perfecto estado de mantenimiento aún y cuando se hayan otorgado con anterioridad.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS PARA ANUNCIOS Y TOLDOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS

Artículo 71.- Se considera como toldo al elemento reversible, plegable o semifijo; que se ubica adosado a la fachada de un edificio en vanos de puertas y ventanas y cuya finalidad es obstruir la entrada de rayos solares al interior del edificio.

Artículo 72.- Son elementos del anuncio o toldo los componentes de fijación o accesorios que los integran. Estos elementos deberán diseñarse y colocarse armonizando con el entorno y el inmueble en que se ubiquen, sin limitar los elementos de fachada.

Artículo 73.- En la zona histórica los factores de información del toldo o anuncio se limitarán a expresar la razón social, logotipo y el giro comercial; quedando prohibido incluir publicidad de artículos, marcas y servicios al exterior del edificio.

Artículo 74.- Los anunciantes que fijen, coloque o instalen anuncios o toldos en la zona histórica deberán observar las siguientes prescripciones:

- I. No deberán sobresalir del parámetro de la fachada ni del perfil urbano;
- II. Deberán ubicarse únicamente en el fijo superior del acceso del establecimiento o en parte del muro de fachada que no presente elementos decorativos; siempre que su colocación y dimensionamiento guarde correspondencia con los ejes y proporciones del diseño general del edificio;
- III. Los materiales, texturas e intensidades tonales a utilizar no deben agredir el contexto histórico en el que se emplacen; y
- IV. Sólo podrán colocarse toldos en los casos en que el anunciante demuestre fehacientemente la necesidad de su colocación por asoleamiento.

Artículo 75.- En la zona histórica únicamente se podrán fijar, colocar o instalar los siguientes anuncios:

- I. De fachada; quedando prohibidos los de vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos, azoteas, piso en predios no edificados y de espacios libres en predios parcialmente edificados;
- II. Denominativos; quedando prohibidos los de propaganda y mixtos; y
- III. Por su colocación; adosados y pintados, quedando prohibidos los colgantes, autotransportados, de azotea o integrados.

Artículo 76.- En ningún caso se autorizará en las zonas históricas la fijación, colocación o instalación de anuncios especiales, luminosos espectaculares, pantallas electrónicas fijas o móviles y de carteleras.

Artículo 77.- En la zona histórica sólo podrán fijarse, colocarse o instalarse toldos de colocación reversible, quedando prohibidos los fijos.

CAPITULO TERCERO DE LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA LA FIJACION, COLOCACION O INSTALACION DE ANUNCIOS Y TOLDOS

Artículo 78.- La fijación, colocación e instalación de anuncios destinados a verse desde la vía pública, aún cuando se ubiquen al interior del edificio, se regirán por estas disposiciones.

Artículo 79.- Sólo será autorizada la colocación de anuncios en los negocios establecidos y se ajustará a las disposiciones siguientes:

- I. Únicamente se autorizará la colocación de un anuncio por negocio, excepto los que se ubiquen en las esquinas, en cuyo caso se podrá autorizar la colocación de un anuncio sobre la fachada de cada calle, debiendo ser iguales en forma, diseño y color;
- II. La colocación del anuncio será reversible;
- III. Los textos de los anuncios serán denominativos, limitándose a mencionar la naturaleza o giro del establecimiento comercial y su nombre o razón social. siempre que se trate de prestadores de servicios, la mención de la especialidad del profesionista; excluyéndose los emblemas publicitarios o distintivos de marcas; y
- IV. No deberán obstruir ni afectar elementos compositivos de la fachada. sus características y colocación serán de acuerdo con la importancia, carácter y composición del inmueble. es atribución de la dirección determinar en cada caso concreto las características y colocación de estos anuncios.

Artículo 80.- Los anuncios en la zona histórica deberán colocarse atendiendo a las siguientes prescripciones:

- I. En sentido horizontal, excepto los colocados en forma de medallón o elíptica; no deberán exceder de 45 centímetros del centro hacia su eje de simetría más lejano. en todas las demás zonas podrá agregarse el formato vertical;
- II. Deberán utilizarse los materiales más acordes con las características de la fachada.
- III. Únicamente se autorizan los acabados mate y prohibiéndose los materiales y colores brillantes, muy vivos o vibrantes;
- IV. Los anuncios colocados en edificios catalogados por el INAH de gran valor, solamente se autorizará como material para su construcción madera, latón, cantera, mármol, hierro en general, cobre, granito y pintura; autorizándose al combinación de hasta tres de estos materiales;
- V. La forma de los anuncios será rectangular, su composición horizontal y sus dimensiones máximas de 0.50 x 1.40 metros;
- VI. Los anuncios de letra tendrán hasta 30 centímetros de peralte;
- VII. Tratándose de placas, serán de metal y madera, con una dimensión máxima de 50 x 30 centímetros, en proporción con la fachada y colocadas en el macizo del muro contiguo a los accesos; y

VIII. Podrán colocarse en los límites del espacio interior y superior de los vanos de la planta baja, ocupando hasta 45 centímetros de ancho.

Artículo 81.- En la zona histórica podrá autorizarse la fijación, colocación o instalación de anuncios en puertas de acceso de cristal y vidrieras de planta baja, siempre que los inmuebles no se encuentren catalogados por el INAH como de gran valor, sin que sus áreas sean mayores al 15 % de puertas, ventanas y escaparates. en las demás zonas podrán ocupar hasta el 25 % de sus vidrieras en los niveles subsecuentes.

Artículo 82.- En vanos con cerramiento recto los anuncios serán rectangulares.

Artículo 83.- En vanos con arco los anuncios tendrán la forma de éstos y deberán colocarse a partir de la imposta de los mismos.

Artículo 84.- Los anuncios podrán sobresalir del paño general hasta una distancia superior de cinco centímetros.

Artículo 85.- Se podrá autorizar la fijación de anuncios pintados sobre la fachada de los muros, siempre que exista un lugar específico para ello, que no se afecte la composición del inmueble y que no se utilice pintura de esmalte brillante o reflejante.

Artículo 86.- En el supuesto de que existan dos o más comercios en un solo edificio, considerado o no como monumento, sólo se autorizará la colocación de un anuncio en la fachada. En el exterior se podrá autorizar la colocación del nombre específico del edificio y en su interior el directorio de los comercios mediante placas de iguales características y de menor tamaño.

Artículo 87.- Se podrá autorizar que los directorios colocados en el interior de los edificios sean iluminados por el sistema indirecto, siempre que obtengan únicamente los niveles lumínicos adecuados y que no utilicen luz intermitente de color.

Artículo 88.- Se podrá autorizar la colocación de carteles, siempre que sean fijados en las carteleras previamente autorizadas; las que deberán estar diseñadas y construidas de acuerdo con el entorno en donde vayan a colocarse.

Artículo 89.- Los anuncios y letreros dentro de aparadores y vitrinas que sean visibles desde la vía pública deberán sujetarse a las normas aplicables a los anuncios exteriores, su iluminación funcionará sólo de noche, sus fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos deberán estar dispuestos directamente a la vista, la luz emitida por estas fuentes será continua; estando prohibido, para la zona histórica, el empleo de luz intermitente o de color.

Artículo 90.- En la zona de monumentos los anuncios luminosos deberán colocarse a una distancia mínima de tres metros hacia el interior, respecto del alineamiento oficial o de la fachada.

Artículo 91.- Para la instalación permanente o provisional de cualquier elemento ajeno al edificio o su fachada, se deberá obtener licencia.

Artículo 92.- Para la colocación de mobiliario urbano se requiere de la licencia respectiva de los anuncios que éste contenga y del diseño del propio elemento.

Artículo 93.- Se podrá otorgar licencia para la colocación de toldos en los casos y con las prescripciones siguientes:

- I. Sólo se podrá autorizar la colocación de toldo por vano;
- II. Deberá demostrarse fehacientemente el asoleamiento excesivo en las fachadas sur, oriente y poniente;
- III. Su colocación será reversible;
- IV. Deberán colocarse en el intradós del vano;
- V. Su colocación no deberá interferir con el tráfico de personas ni de vehículos y deberá colocarse a una altura mínima de 2.10 metros con respecto del parámetro de la fachada; y
- VI. Los toldos retráctales deberán enrollarse sobre un eje recto.

Artículo 94.- En la zona histórica podrá autorizarse la colocación de cortinas enrollables o toldo de telas y sus derivados, siempre que sean lisos y de un solo color, precisamente el indicado en el catálogo de colores del INAH.

CAPITULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y TOLDOS

Artículo 95.- Queda prohibido incluir logotipos en los anuncios de bandera.

Artículo 96.- Quedan prohibidos la colocación de anuncios de bandera y mantas, en toldos o paredes laterales, tápiales, azoteas, cortinas metálicas, sobre puertas, muros laterales de colindancias, vidrieras que estén detrás o cubriendo barandales de balcones o ventanas y que tengan por objeto el anuncio de listas de productos, mercancías, bienes, servicios, letras multicolores, nombres logotipos de marcas o productos industriales o que contengan faltas de ortografía.

Artículo 97.- Por ningún motivo se autorizará la colocación de anuncios sobre los marcos de los vanos, molduras, cornisas ni sobre cualquier otro elemento arquitectónico ornamental.

Artículo 98.- En las zonas históricas no se autorizará la colocación de anuncios por encima del repisón o pretil y balcón del primer piso.

Artículo 99.- Por ningún motivo se autorizará la colocación de anuncios en balcones ni en pérgolas, gárgolas, jambas, balaustradas, rosetones, ojos de buey, cornisas ni en ningún otro elemento arquitectónico similar.

Artículo 100.- En la zona histórica queda prohibida la colocación de anuncios colgantes, autosoportados, de azotea, integrados, pantallas, giratorios que sean espectaculares o publicitarios y los que, a juicio de la dirección, se consideren inadecuados.

Artículo 101.- En la zona histórica queda prohibida la instalación de anuncios luminosos y la iluminación, directa o indirecta, de anuncios.

Artículo 102.- En la zona histórica en ningún caso se autorizará la instalación de anuncios de piso o pedestal ni auto-soportados; única y exclusivamente la colocación de anuncios adosados a las fachadas en forma horizontal y de medallón.

Artículo 103.- Quedan prohibidas las pintas de fachadas y bardas con avisos publicitarios para fines públicos y privados.

Artículo 104.- Los anuncios que se instalarán en las zonas históricas y de preservación, sólo podrán utilizarse hasta tres colores para el mismo conjunto de anuncio, los que deberán ajustarse al catálogo de colores emitido por el INAH y la tipología usada en el diseño de la letra será antiguo o tradicional.

Artículo 105.- Por ningún motivo se autorizará la colocación de vitrinas u otros elementos fijos o semifijos en fachada para la exposición o para cualquier otro fin.

Artículo 106.- Queda prohibida la inclusión en toldos de publicidad de cualquier tipo.

Artículo 107.- No se autorizará la colocación de toldos que cubran o puedan cubrir elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas.

Artículo 108.- En la zona histórica se prohíbe la colocación de toldos rayados o de diseños y formas que rompan con la armonía del contexto.

Artículo 109.- En ningún caso se autorizará la iluminación en toldos.

Artículo 110.- No se otorgará licencia para la colocación de toldos en fachadas que estén orientadas hacia el norte o con poco asoleamiento.

TITULO DECIMO ANUNCIOS DE CARÁCTER POLITICO

CAPITULO UNICO DE LOS ANUNCIOS POLITICOS

Artículo 111.- Durante las campañas electorales, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones previstas en el código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Guanajuato y en el código federal de instituciones y procedimientos electorales, además de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Dentro de los periodos de campaña electoral la secretaría del ayuntamiento se coordinará con las autoridades electorales competentes para determinar la colocación en la vía pública o lugares de uso común, de anuncios relativos a la propaganda electoral;
- II. Corresponderá a los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados mantener en buen estado, la propaganda electoral, evitando afectar la imagen urbana;
- III. No se podrá colocarse propaganda electoral en la zona histórica;
- IV. Tratándose de mitin o cierre de campaña electorales en las plazas cívicas, la propaganda sólo podrá colocarse colgada un día anterior al evento y retirarse al día siguiente del mismo;
- V. Se prohíbe colocar propaganda electoral pintada, colgada o pegada en los puentes peatonales o vehiculares, y en el lecho de los ríos y arroyos que cruzan la ciudad;
- VI. La propaganda que se ubique en los postes y registros de servicios públicos no deberá ser pintada ni pegada y sólo podrá colocarse colgada sin que esta cruce las calles o vialidades de paramento a paramento; y,
- VII. El retiro de la propaganda electoral se realizará en los términos que se establezcan en los acuerdos de coordinación que se celebren con las autoridades electorales.

Artículo 112.- En el tiempo en que no se desarrollen las campañas electorales los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

TITULO DECIMO PRIMERO LAS LICENCIAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS

Artículo 113.- Las licencias para la instalación de anuncios, se sujetarán a lo que establezca el presente reglamento, a los planos de zonas para la instalación de anuncios y al reglamento de construcción y conservación para la ciudad de Moreleón, Guanajuato.

Artículo 114.- Se requiere la obtención de licencia para fijar, instalar o modificar anuncios cuando se trate de alguno de los que se precisan a continuación:

- I. En los supuestos previstos en el artículo 37 de este reglamento;
- II. De proyección óptica;
- III. Electrónicos;
- IV. De neón;
- V. En mobiliario urbano;
- VI. Mantas de 3.60 y hasta 5.60 metros de longitud por 90 centímetros y hasta 2.40 metros de altura;
- VII. Banderolas de 3.60 y hasta 5.60 metros de altura por 90 centímetros y hasta 1.80 metros de longitud;
- VIII. Todos aquellos que se vayan a instalar en inmuebles considerados como monumentos o colindantes a monumentos o en la zona patrimonial, monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico; y,
- IX. Pintados sobre la superficie de los muros ciegos laterales de las edificaciones que se contemplan, en los términos del artículo 51 fracción I, de éste reglamento.

Artículo 115.- La solicitud de licencia a que se refiere este capítulo, deberá ser suscrita por el publicista o persona física o moral que va a publicitar y por el propietario del predio, o en su caso, por el representante legal de las personas mencionadas así como por el director responsable de obra y/o corresponsable, en caso de que se requiera; dicha solicitud se presentará debidamente requisitada ante la dirección.

Cuando sean varios los copropietarios del predio, todos deberán suscribirla, o bien el representante legal de estos.

Artículo 116.- La solicitud contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del publicista o persona física o moral que va a publicitar, del propietario del predio donde se instalará el anuncio, y en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas citadas en la fracción anterior y, teléfono en su caso;
- III. Ubicación del anuncio; y,
- IV. Fecha y firma.

Artículo 117.- A la solicitud de licencia se le acompañará la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano y Ecología

- II. Copia Fotostática del pago del Impuesto predial del año en curso que se solicite
- III. Copia Fotostática de la escritura Publica del predio en el cual se pretende colocar el anuncio, o contrato de arrendamiento en caso de ser rentado el local
- IV. Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad, en términos de la legislación civil;
- V. Representación gráfica que describa la forma, dimensiones y contenido del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales con los que estará construido, incluyendo los datos de altura sobre el nivel de la banqueta y para el caso de anuncio en marquesina, saliente volado o colgante la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará instalado el anuncio;
- VI. Fotografías a color, de 7 x 9 centímetros como mínimo, de la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio en que se pretenda fijar, colocar o instalar el anuncio, marcando en ellas el contorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;
- VII. Copia de la licencia de construcción correspondiente para todos los casos previstos en el artículo 18 de este reglamento;
- VIII. Copia de la licencia de uso de suelo, para los casos previstos en el artículo 18 de este reglamento;
- IX. Original y copia simple del contrato vigente correspondiente para cotejo, tratándose de anuncios en mobiliario urbano;
- X. Memoria de calculo estructural y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran; con excepción de anuncios en muros de colindancia;
- XI. Autorización escrita del o los propietarios del o los inmuebles, tratándose de anuncios de proyección óptica; y,
- XII. Copia de la autorización del INAH o del INBA, en su caso.
- XIII. Responsiva del perito responsable de obra;
- XIV. El sistema a utilizar, cuando se trate de anuncios luminosos; y
- XV. Las pólizas de fianzas, cuando así lo determine la dirección con apego al reglamento.

Artículo 118.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este reglamento, la autoridad requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de 5 días hábiles y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Artículo 119.- No se concederá licencia cuando la responsiva haya sido otorgada por un director responsable de obra o corresponsable que se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones por la autoridad competente o que no cuente con el resello o refrendo que lo autorice a ejercer con tal carácter.

Artículo 120.- Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la dirección, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, deberá expedir la licencia correspondiente o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución.

Para la entrega de la licencia correspondiente el interesado deberá presentar el comprobante de pago de derechos, de conformidad a lo establecido en las leyes fiscales correspondientes; y, en los casos a que se refiere el artículo 37 de este reglamento, presentar póliza global de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, la cual debe estar vigente por igual tiempo al de la licencia, siendo responsable solidario el propietario del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 121.- Las licencias se otorgarán hasta por un plazo de un año, contado desde el día en que el anunciante recibió la notificación de la obtención de la licencia; debiendo refrendarse anualmente, a juicio de la dirección.

Artículo 122.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes; produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones; limiten la ventilación e iluminación a las mismas; afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, de conformidad con las normas de desarrollo urbano o bien, que no cumplan cabalmente con lo establecido en este reglamento;
- II. Cuando, de ser necesarias, no cuente con las demás autorizaciones que conforme a la ley requiera;
- III. Cuando obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial; y,
- IV. Cuando se pretendan instalar anuncios en:
 - a) Áreas no autorizadas para ello;
 - b) Pavimentos, banquetas, guarniciones, glorietas, puentes vehiculares y peatonales, unidades de alumbrado público, kioscos, bancas, así como depósitos de basura, casetas, registros telefónicos, postes de líneas telefónicas, postes de alumbrado, postes de comisión federal de electricidad, pedestales, plataformas si están sobre la banqueta, arrollo o camellones de la vía pública y buzones de correo, y en general todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, calles y avenidas. quedarán fuera de esta prohibición los espacios publicitarios de los elementos del mobiliario urbano;
 - c) Un radio de 100 metros, a partir del cruce de los ejes de vialidades primarias, de acceso controlado y vías federales en uso;
 - d) Cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales o puentes;
 - e) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales;
 - f) Una distancia menor de 150 metros, medidos en proyección horizontal, del límite de las áreas naturales protegidas; y,
 - g) Los lugares o partes que prohíba expresamente este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123.- Las licencias tendrán una vigencia de un 1 año y podrán ser revalidadas por un período igual, observando lo dispuesto por éste reglamento. La licencia dejará de surtir sus efectos si el anuncio no es instalado en el término de 90 días naturales.

La revalidación deberá solicitarse dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la licencia, debiendo acompañar además la licencia anterior y dictamen técnico de seguridad estructural actualizado y validado por un director responsable de obra y/o corresponsable.

Artículo 124.- Los titulares de las licencias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad indique;
- II. Instalar en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia, la estructura del anuncio;

- III. Pagar los gastos que haya cubierto el municipio, con motivo del retiro de sus anuncios;
- IV. Colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del titular, así como el número de la licencia correspondiente y el nombre y registro del director responsable de obra y/o corresponsable; y,
- V. Dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes de la terminación de los trabajos de instalación del anuncio.

En los casos en que se requiera de la responsiva de un director responsable de obra y/o corresponsable éste deberá elaborar un programa de mantenimiento de cada anuncio a detalle y lo hará constar en una bitácora, misma que podrá ser verificada por la autoridad cuando así lo solicite. La bitácora se encontrará en poder del director responsable de obra.

En caso de daños causados por fenómenos naturales, el director responsable de obra y/o corresponsable que haya dado su responsiva respecto de un anuncio, inspeccionará el mismo, elaborando un reporte de las condiciones del anuncio, el cuál constará en la bitácora correspondiente. Así mismo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su realización rendirá un dictamen técnico a la dirección.

Artículo 125.- No se requiere licencia, permiso, ni autorización en los casos siguientes:

- I. Cuando los anuncios se encuentren en el interior de un edificio o local comercial, aún cuando se observen desde vía pública, siempre y cuando no se traten de autosoportados o de azotea o contravengan las disposiciones señaladas dentro de los capítulos tercero y cuarto de éste reglamento;
- II. Cuando se trate de anuncios en volantes, folletos o publicidad impresa, distribuida en forma directa; y,
- III. Cuando se trate de anuncios hechos con materiales ligeros colocados en el interior de un edificio, visibles desde la vía pública a través de vitrinas y relativos a liquidaciones, subastas, baratas, sorteos y otras actividades análogas; y
- IV. Cuando se trate de anuncios temporales adosados en edificios en los cuales se presenten espectáculos y diversiones públicas y cuya superficie no exceda de seis metros cuadrados; anuncios de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, o de folklore nacional, que no contengan marca comercial alguna y la actividad o evento que promocionen no persiga fines de lucro; siempre y cuando sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social y que no se ubiquen en vía pública.

Los anuncios a que se refiere esta fracción, deberán ser retirados por su propietario dentro de los siete días hábiles posteriores al término de los eventos que promocionan. De no efectuarse el retiro correspondiente, éste se realizará por la dirección y se aplicarán las sanciones previstas en este reglamento y las demás que resulten aplicables.

Artículo 126.- Para la obtención de prórroga de licencia, el anunciante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud ante la dirección;
- II. Licencia o copia certificada de la misma;
- III. Dos fotografías del anuncio;
- IV. Constancia expedida por la dirección de haber cumplido con la conservación y mantenimiento del anuncio; y
- V. Recibo de pago del derecho correspondiente expedido por la tesorería municipal.

Artículo 127.- El anunciante que pretenda modificar la leyenda o figura de un anuncio deberá:

- I. Presentar aviso por escrito a la dirección;
- II. Exhibir formato, fotografía, dibujo, croquis o descripción de la modificación, los que deberán mostrar su forma, dimensiones, colores, texto y todos los elementos que constituyan el mensaje publicitario;
- III. En el supuesto de que la modificación de la leyenda o figura del anuncio constituya un cambio de la marca comercial, deberán exhibirse, además, los permisos expedidos por la autoridad competente; y
- IV. Presentar recibo de pago del derecho correspondiente expedido por la tesorería municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA NULIDAD Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS

Artículo 128.- Son causas de revocación de licencia:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando la licencia fuere otorgada por autoridad incompetente;
- III. Cuando el anuncio se fije, coloque o instale en lugar distinto del autorizado;
- IV. Cuando el anuncio fijado, colocado o instalado no tenga los requisitos por los que fue autorizado;
- V. Cuando, por datos posteriores, la dirección determine que el anuncio se encuentra en una zona en la que no se pueden colocar anuncios;
- VI. Cuando el anunciante no realice, en el plazo y características ordenadas por la dirección, los trabajos de mantenimiento y conservación del anuncio;
- VII. Por razones de interés y seguridad públicas;
- VIII. Por desacato a las órdenes escritas de la dirección; y
- IX. Por la comisión de tres infracciones al reglamento;
- X. Cuando la publicidad expuesta ofenda la moral a juicio del H. Ayuntamiento
- XI. Cuando a juicio del H. Ayuntamiento se demostrase que el anuncio publicitario no conviene a los Intereses Públicos

CAPITULO TERCERO DE LOS PERMISOS

Artículo 129.- Se requiere obtener de la Dirección, permiso para fijar, instalar, o modificar los siguientes anuncios:

- I. Anuncios adosados con una dimensión de 0.80 hasta 3.00 metros de longitud por 90 centímetros de altura y cuyo peso sea hasta 50 kilogramos;
- II. Pintados sobre la superficie de las edificaciones con una dimensión de 0.80 hasta 3.00 metros de longitud por 90 centímetros de altura;
- III. Anuncios en mantas con una dimensión de 0.80 hasta 3.00 metros de longitud por 90 centímetros de altura;
- IV. Anuncios en banderolas o pendones con una dimensión de 0.80 hasta 2.50 metros de altura por 90 centímetros de longitud;
- V. En objetos inflables;
- VI. En saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura de soporte sea de hasta 2.00 metros del nivel de banquetta a su parte inferior y su carátula no exceda de 45 centímetros de longitud por 45 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros;

- VII. Autosoportados, con una altura de hasta 2.50 metros del nivel de banquetta a su parte inferior; en estos casos la carátula no debe exceder de 90 centímetros de longitud por 1.20 metros de altura y un espesor de 20 centímetros; y,
- VIII. En marquesinas, con dimensiones de hasta 3.00 metros de longitud por 90 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros y cuyo peso sea de hasta 50 Kg.

Artículo 130.- La solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser suscrita por el propietario y/o arrendatario del predio, en su caso, y se presentará debidamente requisitada en la dirección.

Cuando sean varios los copropietarios del predio, todos deberán suscribirla, o bien el representante legal de estos.

Artículo 131.- La solicitud señalada deberá contener la siguiente información:

- I) Nombre, denominación o razón social del propietario del predio donde se instalará el anuncio del publicista, de la persona física o moral que va a publicar, y en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;
- II) Domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas citadas en la fracción anterior y teléfono en su caso;
- III) Ubicación del anuncio; y,
- IV) Fecha y firma.
- V) A la solicitud anterior se le acompañará la documentación siguiente:
 - a) Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad; y,
 - b) Información gráfica que describa la forma, dimensiones y demás elementos que constituyan el anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará construido, incluyendo los datos de altura sobre el nivel de la banquetta, y para el caso de anuncios en colgantes, volados o en salientes, la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará ubicado el anuncio.
 - c) Copia Fotostática del pago del Impuesto predial del año en curso que se solicite
 - d) Copia Fotostática de la escritura Publica donde se pretende colocar el anuncio, o contrato de arrendamiento en caso de ser rentado el local
 - e) Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad, en términos de la legislación civil;
 - f) Representación gráfica que describa la forma, dimensiones y contenido del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales con los que estará construido, incluyendo los datos de altura sobre el nivel de la banquetta y para el caso de anuncio en marquesina, saliente volado o colgante la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará instalado el anuncio;
 - g) Fotografías a color, de 7 x 9 centímetros como mínimo, de la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio en que se pretenda fijar, colocar o instalar el anuncio, marcando en ellas el contorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;
 - h) Copia de la licencia de construcción correspondiente para todos los casos previstos en el artículo 17 fracción III de este reglamento;
 - i) Copia de la licencia de uso de suelo, para los casos previstos en el artículo 17 fracción III de este reglamento;
 - j) Original y copia simple del contrato vigente correspondiente para cotejo, tratándose de anuncios en mobiliario urbano;

- k) Memoria de calculo estructural y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran; con excepción de anuncios en muros de colindancia;
- l) Autorización escrita del o los propietarios del o los inmuebles, tratándose de anuncios de proyección óptica; y,
- m) Copia de la autorización del INAH o del INBA, en su caso.
- n) Responsiva del perito responsable de obra;
- o) El sistema a utilizar, cuando se trate de anuncios luminosos; y
- p) Las pólizas de fianzas, cuando así lo determine la dirección con apego al reglamento.

Artículo 132.- Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la Dirección, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, deberá expedir el permiso correspondiente o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución.

Para la entrega del permiso se debe presentar el comprobante de pago de derechos, por el monto establecido en las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 133.- Los titulares de los permisos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad indique; y,
- II. Pagar los gastos que en su caso haya cubierto el municipio a cargo del infractor, con motivo del retiro de sus anuncios.

Artículo 134.- Los permisos para la instalación de los anuncios a que se refiere el artículo 129 de este reglamento se sujetarán a lo que establezca el presente ordenamiento, a los planos de zonas para la instalación de anuncios y al reglamento de construcción y conservación para el municipio de Moroleón, Guanajuato.

Los permisos tendrán una vigencia de hasta 180 días, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 129 de este Reglamento, los que tendrán una vigencia de 60 días máximo y podrán ser revalidados por un periodo igual a criterio de la Dirección.

La revalidación debe solicitarse dentro de los 15 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia del permiso.

Artículo 135.- Para instalar anuncios en vehículos de servicio público de transporte urbano y suburbano, el Departamento de Tránsito y Transporte municipal expedirá el permiso correspondiente, sujetándose a lo que establezca el presente reglamento y la normatividad aplicable en materia de transporte publico.

Artículo 136.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá ser suscrita en su caso, por el propietario del vehículo, por el concesionario del servicio y por la persona física o moral que va a publicitar, conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del propietario del vehículo donde se instalará el anuncio, del concesionario del servicio, del publicista, de la persona física o moral que va a publicitar, y en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;
- II. Datos de identificación del vehículo;
- III. Ubicación del anuncio;

- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas citadas en la fracción i y teléfono en su caso; y,
- V. Fecha y firma.

Artículo 137.- A la solicitud señalada en el artículo anterior se anexará:

- I. Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad, en términos de la legislación civil;
- II. Representación gráfica que describa la forma, dimensiones y contenido del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido; y,
- III. Original y copia simple del contrato vigente que se tenga celebrado con el publicista o propietario o representante de la marca o servicio a publicitar.

Artículo 138.- Recibida la solicitud respectiva el director de transporte municipal procederá en la forma prevista en el artículo 128 de este reglamento.

El permiso correspondiente tendrá una vigencia de un mes y se entregará una vez que el interesado cubra los derechos previstos en las leyes fiscales correspondientes. El titular del permiso deberá conservarlo a bordo del vehículo.

Artículo 139.- Para la difusión fonética de anuncios, el Departamento de Ecología, Fiscalización y Protección Civil expedirá el permiso correspondiente, sujetándose a lo que establezca el presente reglamento, el Reglamento de medio ambiente y ecología para el municipio y las normas oficiales mexicanas que regulan la emisión de ruido, y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 140.- La solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser suscrita en su caso por el propietario de la fuente fija o móvil, por el propietario del aparato de sonido y por el titular del bien o servicio a publicitar, conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del propietario de la fuente fija o móvil, del propietario del aparato de sonido y del propietario del bien o servicio a publicitar, y en su caso, de los representantes legales de las personas mencionadas;
- II. Datos de identificación de la fuente fija o móvil;
- III. Tratándose de fuentes móviles, el recorrido y horario de la difusión;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas citadas en la fracción i y teléfono en su caso; y,
- V. Fecha y firma.

Artículo 141.- A la solicitud señalada en el artículo anterior se anexará:

- I. Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad, en términos de la legislación civil;
- II. Tratándose de fuentes fijas estudio de impacto ambiental; y,
- III. Original y copia simple del contrato vigente que se tenga celebrado con el propietario de la marca o servicio a publicitar.

Artículo 142.- Recibida la solicitud respectiva el Jefe del Departamento Ecología procederá en la forma prevista en el artículo 132 de este reglamento.

El permiso correspondiente tendrá la vigencia que requiera la difusión del anuncio y se entregará una vez que el interesado cubra los derechos previstos en las leyes fiscales correspondientes.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES E INSPECCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 143.- Cuando alguna autoridad, Asociación Civil o Institución de Asistencia Social, pretenda instalar en la vía pública anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, o de folklore nacional, se requerirá de la autorización de la dirección, debiendo observar lo siguiente:

- I. Anuncios en mantas hasta 1.80 metros de longitud por 90 centímetros de altura, banderolas o pendones de hasta 1.80 metros de altura por 90 centímetros de longitud, adornos colgantes, siempre y cuando no obstruyan vanos del predio o inmueble donde el anunciante desarrolle su actividad y la temporalidad de la publicidad no sea mayor de sesenta días naturales;
- II. En marquesinas, adosados e integrados cuyas dimensiones no excedan de 1.80 metros de longitud y una altura de 90 centímetros;
- III. Anuncios en saliente, volados o colgantes, cuando su altura no rebase los 2.50 metros y una saliente no mayor a 20 centímetros; y,
- IV. El logotipo del patrocinador en su caso, no podrá ocupar superficie mayor al 5 por ciento del anuncio.

Artículo 144.- La solicitud respectiva deberá contener:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- II. Copia Fotostática del pago del Impuesto predial del año en curso que se solicite
- III. Copia Fotostática de la escritura Publica donde se pretende colocar el anuncio, o contrato de arrendamiento en caso de ser rentado el local
- IV. Nombre, denominación o razón social del interesado y, en su caso, del representante legal;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones y teléfono en su caso;
- VI. Ubicación del anuncio;
- VII. Fecha de instalación y de retiro;
- VIII. Fecha y firma, y;
- IX. La información gráfica que describa la forma, dimensiones y demás elementos que constituyan el anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido.

La Dirección deberá resolver sobre la autorización correspondiente en un plazo de quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La información contenida en la solicitud, se debe formular bajo protesta de decir verdad.

La vigencia máxima de la autorización será de 60 días a partir de la fecha señalada para la instalación, prorrogable por el periodo que determine la dirección.

Artículo 145.- Los titulares de las autorizaciones tendrán la obligación de conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 146.- Las autoridades señaladas en el artículo 8 del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar en cualquier tiempo la práctica de inspecciones, a fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

Artículo 147.- La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por autoridad competente;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y
- V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 148.- El personal autorizado para la práctica de la inspección deberá identificarse debidamente ante la persona con quien vaya a entenderse la diligencia y entregarle una copia de la orden de inspección.

Artículo 149.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del lugar en el que se ubique o difunda el anuncio. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Artículo 150.- Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo. El citatorio se dejará mediante instructivo fijado en la puerta del lugar del visitado y se entregará además al vecino más cercano.

Artículo 151.- Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares en donde se encuentren instalados o se difundan los anuncios y a otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, para el desarrollo de la diligencia.

Para el cumplimiento de la orden de inspección, la autoridad que la emitió podrá autorizar el uso de la fuerza pública, y el rompimiento de chapas y cerraduras en caso de ser necesario.

Artículo 152.- Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado para su práctica, procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección, identificándose con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- II. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;
- III. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que para el caso de ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- IV. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- V. Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este reglamento;

- VI. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y
- VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya entendido.

Artículo 153.- Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección hará constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de la misma, dándole intervención a la persona con la que entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 154.- En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmarla así se hará constar en el acta sin que ello afecte su validez.

Artículo 155.- Al término de la diligencia se citará al propietario, poseedor, representante legal o responsable para que se presente el día y hora fijados ante la autoridad que ordenó la inspección, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación.

Artículo 156.- El interesado deberá comparecer a la audiencia referida en el artículo anterior a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecerá las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, acreditando la personalidad con la que se ostente.

Si las pruebas ofrecidas requieren de una preparación especial para su desahogo se abrirá un término probatorio de 5 cinco a 10 diez días hábiles

Artículo 157.- Al término de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores o desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas, la Dirección competente resolverá sobre las irregularidades u omisiones detectadas en la diligencia de inspección.

Si el interesado no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a emitir la resolución correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 158.- Si durante el desarrollo de la diligencia de inspección o una vez concluida, el personal que la realizó detecta una evidente violación a los preceptos de éste reglamento, lo comunicará de inmediato a la dirección competente quien determinará las medidas de seguridad que procedan.

Artículo 159.- Las medidas de seguridad preventivas o correctivas que podrá dictar la dirección competente para evitar riesgos y daños que las instalaciones o estructuras de los anuncios, puedan causar a las personas o sus bienes, consistirán en:

- I. Orden de mantenimiento al anuncio;
- II. Suspender la construcción o instalación del anuncio;
- III. Retiro del anuncio y/o de su estructura; y,
- IV. Clausura de la difusión del anuncio.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondiere.

Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas.

Artículo 160.- La Dirección competente dictará el establecimiento de las medidas técnicas de urgente aplicación que el interesado deberá adoptar para corregir las deficiencias registradas en el acta de inspección, señalando un plazo para su cumplimiento.

La notificación se hará al titular de la licencia o permiso quien deberá ejecutar la medida de seguridad dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la dirección competente, o dentro del plazo que ésta determine, atendiendo al caso concreto. De no hacerlo el interesado, la autoridad competente procederá al retiro del anuncio con cargo al interesado y a la revocación de la licencia o permiso publicitario.

Artículo 161.- Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento de la irregularidad el titular de la licencia o permiso, dará aviso a la dirección competente para que ésta proceda a inspeccionar su cumplimiento.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 162.- La aplicación de las sanciones por violaciones al presente reglamento corresponde al presidente municipal, quien con fundamento en el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, delega tal facultad a favor de los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 8 en los numerales del 2 al 7, según las atribuciones que se le confieren a cada una de ellas.

Artículo 163.- Si de la visita de inspección se comprueban las infracciones al presente reglamento, los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior, aplicarán las sanciones previstas en el presente capítulo, sin que esto libere al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que motiven la sanción.

Artículo 164.- Las sanciones se podrán imponer con independencia de la aplicación de las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

Artículo 165.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas aplicando de manera indistinta lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Retiro del anuncio;
- V. Revocación de la licencia o permiso, según sea el caso; y
- VI. Multa.

Artículo 166.- La aplicación de la sanción por multa se fijará a los infractores, atendiendo a lo siguiente:

- I. Por violación a las disposiciones establecidas en el Título décimo segundo, Capítulo primero del presente reglamento de 10 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica en la que se comprende el municipio atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.
- II. Por violación a las disposiciones relativas a los anuncios de difusión fonética en fuentes móviles de 10 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica en la que se comprende el municipio atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.
- III. Por violación a las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo Único del presente reglamento de 30 a 150 días de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica en la que se comprende el municipio atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.
- IV. Por violación a las disposiciones relativas a los anuncios en vehículos del servicio público de transporte y anuncios de difusión fonética en fuentes fijas de 30 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica en la que se comprende el municipio atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.
- V. Por violación a las disposiciones establecidas en el capítulo décimo quinto del presente reglamento de 30 a 600 días de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica en la que se comprende el municipio atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.
- VI. Por violación a las disposiciones establecidas en el capítulo cuarto del presente reglamento de 100 a 500 días de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica en la que se comprende el municipio;

Artículo 167.- Para la imposición de las sanciones los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 8 en sus numerales del 2 al 7, tomarán en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de inversión del anuncio, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, permiso o autorización, según sea el caso, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.

Artículo 168.- Si la multa se paga dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, se cubrirá el ochenta por ciento de su importe. El descuento no procederá en los casos de reincidencia, donde se aplicara la sanción al doble de la anterior

Artículo 169.- Al director responsable de obra y/o corresponsable de las licencias, se les impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo diario general vigente en la zona geográfica para la ciudad de Moroleón, si con motivo de su intervención en la instalación o fijación de un anuncio se incurriera en violación a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 170.- Se revocarán de oficio las licencias o permisos otorgados en los casos siguientes:

- I. Si el anuncio se fija o instala en sitio distinto del autorizado;
- II. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de este reglamento;
- III. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos;
- IV. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un director responsable de obra y/o corresponsable, en su caso;

- V. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados;
- VI. Cuando haya concluido la vigencia del contrato para la instalación de mobiliario urbano;
- VII. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas;
- VIII. Cuando haya concluido la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en su caso, y no haya sido renovada;
- IX. Cuando los datos o documentos proporcionados por el solicitante resulten falsos, o se haya conducido con dolo o mala fe;
- X. Cuando se hayan modificado las condiciones de los anuncios, sin haber obtenido la autorización correspondiente; y
- XI. Concluido el procedimiento de revocación, se procederá al retiro del anuncio.

Artículo 171.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya decretado como sanción la clausura o el retiro del anuncio, el personal de inspección autorizado levantará un acta de diligencia de clausura o retiro del anuncio.

La diligencia de levantamiento de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la dirección competente.

Artículo 172.- Procederá la clausura de un anuncio en los casos siguientes:

- I. Por estar realizando obras o acciones tendientes a su colocación o instalación, sin la licencia o permiso correspondiente.
- II. Por haber modificado las especificaciones establecidas por la dirección competente en la licencia o permiso respectivo.
- III. Por impedir u obstaculizar a los inspectores de la dirección competente en cumplimiento de sus funciones.
- IV. Por haberse otorgado por autoridad incompetente; y,
- V. Cuando se contravenga lo dispuesto en el artículo 4 y se violen las prohibiciones previstas en el artículo 56 de este reglamento.

Artículo 173.- Procederá el retiro de un anuncio en los siguientes casos:

- I. Cuando se instale o coloque sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- II. Por haberse revocado la licencia o permiso correspondiente;
- III. Por incumplir las especificaciones establecidas en la licencia o permisos correspondientes;
- IV. Por no respetar las restricciones para cada tipo de anuncio; y,
- V. Por estar en malas condiciones de estabilidad, o sin el mantenimiento adecuado

Si en un lapso de 15 días naturales no se cumple con la orden de retiro, la dirección competente procederá al desmantelamiento y retiro del anuncio, depositándose en el lugar que indique el infractor y en caso de negativa, el lugar que determine la autoridad competente. Los gastos que se originen por el retiro y almacenamiento serán a costa del infractor.

Cuando haya sido necesario retirar un anuncio, no se dará trámite para otro anuncio en el mismo lugar hasta después de transcurrido un año de dicho retiro y del cumplimiento de las sanciones fijadas;

En el supuesto de que alguna empresa promotora de anuncios, a la que se haya tenido que retirar tres o más anuncios, además de la sanción a la que se haga acreedor cada anuncio individual, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios en el municipio de Moroleón por un plazo mínimo de dos años;

Artículo 174.- Se podrán revocar las licencias o permisos otorgados por las siguientes causas:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiese expedido el permiso o la licencia;
- II. Cuando el servidor público que los hubiese otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este reglamento;
- III. Cuando habiéndose ordenado al titular de la licencia o permiso respectivo, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones, no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado además de hacer efectiva la fianza;
- IV. En el caso en que después de otorgada la licencia se compruebe que el anuncio está en una zona en que no se autorice la colocación de anuncios, o el anuncio no fuere de los permitidos en ella;
- V. Si el anuncio se coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia;
- VI. Cuando por motivo de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, la estructura deberá retirarse por cuenta del autorizado;
- VII. En el caso de que así se determine por razones de interés público;
- VIII. Por reincidencia de infracción a este reglamento;
- IX. La revocación será dictada por la dirección que corresponda, previa audiencia con el interesado; y
- X. En la resolución que declare la revocación de una licencia o permiso, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere, en un plazo no mayor de quince días naturales, dentro del cual deberá hacerlo el titular de la licencia o permiso.

Artículo 175.- Cuando la dirección competente ejecute las obras necesarias para corregir las irregularidades u omisiones cometidas, los gastos ocasionados por dichas obras, deberán ser reembolsados por el infractor en el plazo indicado. De no ser así la tesorería municipal lo realizará mediante el procedimiento económico de ejecución.

TITULO DECIMO TERCERO NOTIFICACIONES

CAPITULO UNICO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 176.- Todas las resoluciones que sean emitidas por la autoridad competente para ello y que se señalan en este reglamento, deberán ser notificados personalmente al interesado, entregándole documento escrito de las mismas.

Artículo 177.- Las notificaciones personales deberán de llevarse a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Deberán de realizarse en la dirección competente, para el caso en que comparezca personalmente el interesado, su representante legal o bien la persona autorizada para ello;
- II. Las notificaciones se llevarán a cabo en el domicilio legal que para tal efecto haya señalado el interesado a las autoridades competentes. en el supuesto de ya no ser el domicilio designado, se hará en el que deba llevarse a cabo la inspección, y/o de acuerdo a lo dispuesto en el código de procedimientos civiles para el estado de Guanajuato, y;
- III. Si la persona a la cual se debe de notificar tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este partido, la notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo. este procedimiento podrá hacerse también para las personas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción de este partido a elección de las autoridades competentes.

Artículo 178.- Las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente al que se hubieren hecho, entendiéndose como hábiles todos los días del año, excepto los sábados y los domingos, así como aquellos que se contemplen como días de descanso o festivos; siendo horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Artículo 179.- Con respecto a la personalidad y representación de las personas, así como al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, se estará a lo dispuesto por la legislación civil vigente para el estado de Guanajuato.

TITULO DECIMO SEGUNDO MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 180.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad Municipal por la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Artículo 181.- Las sanciones serán impuestas por la autoridad municipal que haya expedido el permiso, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor para la determinación de la misma.

Artículo 182.- En caso de reincidencia, se sancionará a los responsables con el doble de la multa que se les hubiera impuesto. Para los efectos de este Reglamento se considera que incurre en reincidencia la persona que cometa dos veces durante el ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza.º Si el infractor reincidente es titular de un permiso, y este persiste en la comisión de la misma, u otra infracción, la autoridad correspondiente procederá a revocar el permiso y a ordenar y ejecutar por cuenta y riesgo del infractor el retiro del anuncio que se trate.

Artículo 183.- En el escrito de interposición del recurso, el afectado deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Las personas que hayan construido, instalado, colocado o ubicado un anuncio dentro del municipio de Moroleón Guanajuato, deberán regularizarlos en un término de de 90 (Noventa) días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Cuarto.- La Dirección emitirá los planos de zonas para la instalación de anuncios a que se refiere este reglamento dentro del término de 30, (treinta), días naturales siguientes a la publicación del mismo.

Por tanto con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mandó que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco.



Adrian Sanchez
ING. ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Maria Guadalupe Ramirez Gonzalez



LIC. MARIA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO MANUEL ARREDONDO FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER QUE:

EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 49 DE FECHA 27 AGOSTO 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se autoriza dar de baja del Patrimonio Municipal un camión tipo Ambulancia de traslado, propiedad de este Municipio para ser donado al Hospital Comunitario de Valle de Santiago, Gto., con las siguientes características: Marca CHEVROLET, Línea A31003E, Color BLANCO OLÍMPICO/GRAFITO, Modelo 2001, Número de Serie 36BJC34R11M115862 y Número de Motor 1M115862.

Artículo Segundo.- El bien mueble descrito anteriormente se registrará por lo dispuesto en el artículo 177, 177 A.- fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y revertirá al Patrimonio Municipal, en cualquier momento, si no se destina al beneficio social que se persigue con la donación

TRANSITORIO

Artículo Único: El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 70 Fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se Imprima, Publique, Circule y se le de el debido cumplimiento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2005 DOS MIL CINCO. ACTUANDO LEGALMENTE EL C. JOSÉ FERNANDO MANUEL ARREDONDO FRANCO, FIRMA EL LIC. J. JESÚS SALMERÓN HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.


C. JOSÉ FERNANDO MANUEL ARREDONDO FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. J. JESÚS SALMERÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx) de
Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informat**e la cual
mostrara otras **Ligas** entre
ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan
al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,, 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,, 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,, 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,, 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,, 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,, 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR